TOMO XXXIII MONTEVIDEO, Martes 23 de Diciembre de 1913 Núm. 2419

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

CAPITAL

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.50 |
| " año | " 6.00 |
| Número del día | $ 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de meses ó años anteriores | " 0.50 |

INTERIOR

| | |
|---|---|
| Por trimestre adelantado | $ 2.10 |
| " año " | " 8.40 |

EXTERIOR

| | |
|---|---|
| Por año adelantado | $ 9.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL



## PARTE OFICIAL

### Ministerio de Instrucción Pública

*Decreto.* Reglamenta la ley de 19 de Julio de 1907, relativa á becados para estudios artísticos en Europa.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 16 de 1913.

Atento á lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley del 19 de Julio de 1907, que autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentaria, y á que esto aún no se ha hecho con respecto á los derechos y obligaciones de los becados;

Considerando: Que dicha ley dispone en su artículo 4.o "que los representantes del Uruguay en Europa deben informar, lo menos trimestralmente, acerca de la marcha de los estudios de los susodichos pensionados y de su comportamiento", y que para obtener ese resultado es menester facultarlos para que intervengan en los actos de los becados, así como también establecer las obligaciones á que éstos estarán sometidos;

Considerando: Que es de suma conveniencia determinar las obras que los becados deben entregar al Estado, no sólo porque con ello se fomenta el desarrollo del Museo Nacional de Bellas Artes, sino también porque, al mismo tiempo que estimula el trabajo de los pensionados, permitirá apercibirse de sus progresos;

Que para asegurar aún más este resultado conviene organizar un jurado artístico que tenga por misión juzgar los trabajos que entreguen los becados, en el cumplimiento de sus obligaciones, como así se hace, por ejemplo, en España, respecto á los envíos de los pensionados de la Academia Española en Roma;

Considerando: Que en el caso de que el becado no mereciese calificación favorable durante dos años, debe perder su pensión, porque significa que no ha dado los resultados esperados, y que es justo, en cambio, estimular la producción artística, señalando un pequeño premio pecuniario á las obras que merezcan la mejor calificación;

Considerando: Que las penas que se aplican en este decreto son legales, por cuanto el artículo 4.o de la ley reglamentada autoriza aún la privación de la beca en caso de recibirse informes desfavorables sobre la marcha de los estudios ó sobre el comportamiento de los becados;

El Poder Ejecutivo acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o La duración de las becas artísticas se contará desde la fecha del decreto de adjudicación ó de la promulgación de la ley respectiva si se tratase de una beca especial.

Art. 2.o El pensionado en Europa que por ley no tuviese ya determinada su residencia á su llegada á una ciudad, deberá comunicar á la Legación, ó á falta de ésta, al Consulado de la República: a) Su domicilio; b) Los estudios que va á realizar; c) Las instituciones en que los cursará; d) El nombre y dirección de los profesores que haya elegido; e) El tiempo de su residencia. En caso de que no piense radicarse en esa ciudad, y que su permanencia sea breve, debe manifestar el objeto de su viaje.

No podrá ausentarse de una ciudad, ya sea definitiva ó temporariamente, sin dar aviso de ello á la Legación ó al Consulado.

Art. 3.o El becado que por ley especial tenga una residencia determinada, deberá, á su llegada á la ciudad en que ha cursado sus estudios, comunicar á la Legación, ó á falta de ésta, al Consulado de la República, los informes á que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del artículo anterior.

No podrá ausentarse de la localidad determinada para sus estudios, durante la época de los cursos; pero podrá hacerlo en las vacaciones, con la autorización del representante ó del Cónsul del Uruguay, á quien dará cuenta mensualmente del lugar de su residencia y de los trabajos y estudios en que se ocupe.

Art. 4.o Los becados, además de las obligaciones ya expuestas, deberán presentarse por lo menos una vez al mes á la Legación, ó á falta de ésta al Consulado de la República, para entregar sus certificados de estudios; suministrar los datos que á este respecto allí se les soliciten y acatar las observaciones que les fuesen hechas por dichos funcionarios.

Art. 5.o El pensionado para estudios de pintura cursará durante el primer año estudios elementales de Arquitectura, Perspectiva y Anatomía, y entregará á la Legación ó Consulado de la República, para su remisión al Ministerio de Instrucción Pública, por cuenta de éste:

Al terminar el primer año: a) Una prueba gráfica de Arquitectura, Perspectiva y Anatomía; b) una copia, ejecutada con el mayor esmero, de uno de los cuadros ó frescos que ofrezcan mayor interés para la historia del arte.

La copia deberá reproducir el original en su mismo tamaño; cuando éste exceda de tres metros, copiará solamente un fragmento, siempre sin reducción.

Al terminar el segundo año: a) un cuadro original al óleo, á su elección el tema y las dimensiones; b) una copia en las mismas condiciones que las establecidas para el primer año.

Al terminar el tercero y cuarto año: un cuadro original al óleo, por año; á su elección el tema y las dimensiones.

Art. 6.o El pensionado para estudios de escultura enviará en la misma forma establecida en el artículo anterior:

Al terminar el primer año: a) algunos de los dibujos que ejecute habitualmente; b) una copia en yeso, de un fragmento clásico, del tamaño del original, cuando éste no exceda de un metro; c) Un croquis, original, de una composición decorativa.

Al terminar el segundo año: a) un desnudo media figura en yeso, del tamaño del natural; b) algunos dibujos; c) una composición de arte decorativo en yeso; á su elección el tema, estilo y dimensiones.

Al terminar el tercer año: a) un desnudo en yeso, 2|3 del natural; b) la cabeza, en mármol, de la misma figura, desarrollada en tamaño natural. Para estos trabajos el tema será libre.

Al terminar el cuarto año: un grupo original en yeso, en alto ó bajorrelieve, siendo la dimensión mínima de 2|3 del natural, y á elección del becado el tema y el número de figuras.

Los trabajos en yeso y mármol serán embalados y transportados á Montevideo por cuenta del Ministerio de Instrucción Pública, el cual abonará también el mármol requerido para el trabajo señalado en el inciso b) del tercer año, una vez que exista constancia de que la obra haya sido entregada á la Legación ó Consulado.

Art. 7.o El pensionado para estudios de piano, música ó canto deberá: a) presentar los certificados de sus maestros, ó de los Conservatorios en que se efectúen sus estudios; b) ser examinado anualmente por un profesor que indique el representante del país, debiendo ser presenciado ese acto por dicho funcionario.

El becado para estudios de piano, violín y violoncelo deberá también estudiar armonía.

El pensionado para cursar estudios de composición, además de las obligaciones generales que preceden, queda sometido á las siguientes: a) el que vaya á Europa sin tener un completo conocimiento del piano y de armonía, remitirá, el primer año, el certificado de haber cursado esos estudios; b) al terminar el segundo, tercero y cuarto año, enviará, por año, una composición de un motete, madrigal, coral variado, canon, fuga, suite, sonata, variaciones ó composiciones de una obra de cualquier género para uno ó más instrumentos.

Art. 8.o Todos los trabajos de los pensionados serán entregados á la Legación

ó Consulado y remitidos al Ministerio de Instrucción Pública, por cuenta de éste. Las copias, dibujos y obras ejecutadas por los becados para la pintura y escultura serán de propiedad del Estado, é ingresarán al Museo Nacional de Bellas Artes cuando merecieren del Jurado Artístico una calificación favorable.

Art. 9.o De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley de Julio 13 de 1907, el Ministro de la República acreditado en el país en que curse sus estudios el becado, ó en su defecto el funcionario que lo represente, ó á falta de éstos, el Cónsul de la República, informará cada tres meses, ó antes si lo estimase necesario: a) acerca de la marcha de los estudios de los pensionados y de su comportamiento, acompañando los certificados que obtuviese; b) sobre los datos indicados en los artículos 2.o, 3.o y 4.o de este Reglamento; c) sobre la entrega de los trabajos mencionados en los artículos 5.o, 6.o y 7.o; d) sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b), inciso 1.o, del artículo 7.o.

A los efectos de este artículo, el indicado funcionario queda plenamente facultado para entrar en los estudios de los becados con el fin de inspeccionar los trabajos en que éstos se ocupen, y para solicitar de las Academias ó de los profesores datos sobre el progreso y comportamiento de los mismos.

Dicho funcionario deberá, también, remitir á su debido tiempo y bajo inventario al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al de Instrucción Pública, las obras que anualmente entreguen los becados, como resultado de la pensión y en cumplimiento de las obligaciones que se imponen por este decreto.

Art. 10. Los pensionados no podrán regresar al país sin una autorización expresa del Ministerio de Instrucción Pública, recaída en una solicitud fundada, y deberán regresar á su residencia una vez vencida la licencia.

El tiempo de permanencia en el Uruguay no podrá ser descontado de la duración de la beca. Mientras permanezcan aquí, no cobrarán la pensión que la ley sólo acuerda para las residencias en Europa.

Art. 11. Los becados que se encuentren actualmente en el país, deberán regularizar su situación, solicitando la licencia respectiva en el plazo de 15 días desde la publicación de este decreto.

Art. 12. Recibidas las obras que han de enviar anualmente los pensionados, se procederá al nombramiento de los jurados de calificación de esos trabajos.

Se compondrán esos jurados del Director y Subdirector del Museo Nacional de Bellas Artes y de tres personas designadas por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 13. El jurado se constituirá inmediatamente de su nombramiento y será presidido por el Director del Museo Nacional de Bellas Artes. El Secretario será elegido por mayoría de votos.

A los tres días de celebrada esta sesión preparatoria se expondrán al público las obras de los pensionados, anunciándolo previamente por la prensa, y permanecerán expuestas durante ocho días. Transcurridos éstos, se suspenderá por tres días la exposición para que califique el jurado las obras con tarjetones en que se exprese la calificación que hubiesen merecido.

Las clasificaciones serán: "No ha cumplido", "Ha cumplido con el Reglamento" y "Calificación honorífica".

La calificación honorífica obtenida en el segundo, tercero y cuarto año de pensión será acompañada de una remuneración de cien pesos ($ 100.00).

Art. 14. La falta de cumplimiento de las prescripciones del presente Reglamento por parte de los becados, dará lugar á la aplicación de las siguientes penas: a) amonestación por el representante del Uruguay; b) amonestación por el Ministerio de Instrucción Pública; c) suspensión provisoria del pago de la mitad de la pensión; d) suspensión provisoria del monto íntegro de la pensión; e) privación de la beca por el Poder Ejecutivo, dando cuenta á la Honorable Asamblea General.

Art. 15. Cuando el becado cometiese alguna falta que pudiera dar lugar á la aplicación de las penas b), c), d) y e), el representante del Uruguay instruirá el correspondiente sumario, con intervención del interesado, y lo elevará al Ministerio de Instrucción Pública por medio del de Relaciones Exteriores.

Art. 16. Para la aplicación de las penas se seguirá el siguiente criterio:

La falta de cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 2.o, 3.o y 4.o dará lugar, la primera vez, á la amonestación por el representante del Uruguay; la reincidencia repetida á la imposición sucesiva de las otras penas más graves. Cuando el pensionado no diese cumplimiento á las obligaciones contenidas en los artículos 5.o, 6.o y 7.o, el Ministro ó el Cónsul del Uruguay lo amonestará y le señalará un plazo de veinte días para su cumplimiento. Si vencido este término tampoco hubiese cumplido, dará aviso al Ministerio de Instrucción Pública, el cual decretará la reducción provisoria de la pensión á la mitad, hasta que el remiso cumpla sus obligaciones. Si á los tres meses tampoco hubiese dado cumplimiento á sus obligaciones, se decretará la suspensión provisoria de toda la pensión. Si transcurriesen tres meses más sin que esto hubiese sucedido, el Poder Ejecutivo decretará la privación de la beca, dando cuenta al Poder Legislativo.

Art. 17. Incurrirán también en la pena establecida en el inciso e) (artículo 14):

1.o El que no diera cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11.
2.o El pensionado que regrese al país sin licencia.
3.o El que hubiese merecido la censura del Jurado en dos años consecutivos.
4.o El que tuviese una conducta desarreglada.
5.o El que fuese condenado á una pena privativa de la libertad por más de tres meses.

Art. 18. El presente decreto rige en lo pertinente para todos los becados artísticos que estén actualmente en Europa ó que vayan en lo sucesivo, ya hayan obtenido la pensión por concurso ó por ley especial.

Art. 19. Los gastos que se originen para el cumplimiento de este decreto se imputarán á la partida de $ 20.000 destinada al fomento de la cultura artística nacional.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

## Ministerio de Industrias

*Decreto.* Informes quincenales que deberán presentar las Inspecciones Regionales y Departamentales de Policía Sanitaria de los Animales.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 13 de 1913.

(Carpeta núm. 2007|913).

Con el propósito de mantener una más activa fiscalización sobre el personal técnico que, en cumplimiento de la ley vigente de Policía Sanitaria Animal, tiene radicado en el interior la Inspección Nacional, y sin perjuicio de la acción que en todo momento pueda ésta desarrollar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal ordenará á las Inspecciones Regionales y Departamentales dependientes de la misma la presentación de informes quincenales que comprendan, minuciosamente relacionados, todos los trabajos realizados por aquéllas.

Dichos informes deberán ser elevados de inmediato al Ministerio con las observaciones que la Inspección Nacional estime oportunas.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

# DESPACHOS E INFORMACIONES

## Ministerio de Obras Públicas

### DESPACHO DEL MINISTRO

Se resuelve que la Dirección de Arquitectura proceda á realizar una inspección en el edificio escolar en construcción en la ciudad de Colonia.

—Pasa á la Contaduría General del Estado, para su liquidación, el presupuesto del personal de control de las obras del puerto de La Paloma por Diciembre corriente.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa una nota de los señores Wilson Sons y Cía., sobre entrega de 2.000 toneladas de carbón á llegar por el vapor "Hartland".

—Se remite á la Contaduría General de la Nación una nota de la Administración de Faros sobre recaudación y depósito en el Banco de la República de pesos 2.517 por concepto de renta de faros desde el 13 al 19 del corriente.

—Pasan á la Contaduría General de la Nación los presupuestos correspondientes al mes en curso de las Direcciones de Contabilidad y Tesorería, Topografía, Ferrocarriles, Minas, Almacenes, Comisión Financiera del Puerto y vapor "Barón de Río Branco".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la relación de los gastos que se ocasionaron con motivo de la inspección que se realizó al edificio escolar en construcción en Belén (Salto).

—Al Banco de Seguros del Estado pasa el expediente sobre indemnización al obrero de la Dirección Puerto de Montevideo don Alfredo Casquiro.

—Se procede al pago de la cuenta de don César Martinelli por suministro de materiales para las obras del edificio de la comisaría de la 17.a sección de Colonia.

—Informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente sobre construcción de lavaderos en el Hospital Militar.

—Se resuelve realizar una inspección en el edificio en construcción para asiento de la Comisión Auxiliar de Dolores.

—Pasan á la Contaduría General del Estado los presupuestos correspondientes á Diciembre en curso de las chatas á clapets "III" y "IV", chata-depósito "A", draga "Uruguay VI", vapor "Ituzaingó", vapor "Río Rosario", queche "Paloma", grua "Priestman núm. 1", chata-depósito "C" y chata "C 11", lancha "San Salvador", draga "Res Non Verba", vapor "Río Negro", lancha "Carmelo", chatas "Progreso", "Fomento" y depósito "C".

—Se dispone que se efectúe una ins-

pección al edificio en construcción para asiento de la escuela en San Pedro (Colonia).

—Se dispone el pago de las planillas por jornales de las reparaciones que se efectúan en la draga "Uruguay III", que ascienden á $ 21.25.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa la nota de la Administración General de Faros relativa á la adquisición de útiles para el faro existente en la Isla del Farallón.

—Se remiten á informe de la Dirección de Hidrografía las notas de la Oficina de Navegación Interior relativas al viaje efectuado por el litoral de la Laguna Merín é inspección practicada en la Sección Cebollatí.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa el escrito de los señores Metzen Vincenti y Cía. referente á la exoneración de derechos de Aduana á aplicarse al portland que se introduzca para ser empleado en las obras del puerto.

—Vuelve á informe de la Intendencia Municipal de Minas la nota relativa á la construcción de una balsa en el Paso de la Arena.

—Se dicta resolución en el escrito de los señores Biurrun y Daneri por el que ofrecen en venta el vapor nacional "Queguay".

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa la nota del Consejo de Administración del Puerto relativa á las modificaciones á introducirse en las vías del puerto.

—Se dicta resolución en el escrito del señor Andrés Falca por el que ofrece en venta una embarcación para el servicio de pontón-faro.

—Se autoriza á la Dirección de Topografía para adquirir un ventilador y hacer colocar una línea telefónica directa.

*La Secretaría.*

# PODER JUDICIAL

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

### ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 22 de Diciembre de 1913

Trámite—Doce providencias en causas criminales.

Administrativo—La Legación de Rusia solicita la prisión preventiva de los acusados en actos de violencia. Comunicación del señor Juez Letrado Departamental de Soriano relativa al Juzgado de Paz de la 1.a sección. Solicitud de licencia del Juez de Paz de la segunda sección del Durazno. Los señores Jueces Letrados de Artigas, Durazno y Salto proponen una nómina de comerciantes para desempeñar el cargo de síndicos en el año próximo. El de Río Negro pasa la relación de los depósitos judiciales correspondientes al mes ppdo. Los penados Teodoro Olpa y Juan Luis solicitan su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 20; en consulta, 14; relaciones quincenales, 78; oficios librados, 16, legalizaciones, 3; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 20.

*J. Cubiló,* Secretario.

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 22

Trámite—Berrutti con la Junta Económico-Administrativa de la Capital. María E. Trinidades de Padilla y otros con la suc. de da Costa Leites y da Costa Terra. Campodónico y Cía., quiebra. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias—José María García con Calixto Martínez Buela.

*Adrián Castro,* Secretario.

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite—Núñez Veira F. con Antonio Divito da Costa Gutiérrez con da Antolín Ibarra. Una en causa criminal. Test. Costa Guimanaens. Francis y Cía., con Agustín Noriega. Nadal y Cía., concordato. Francisco M. Madrid con María A. Gomensoro y otros. Costa Francisco con José M. Sierra Carranza.

Sentencias definitivas—Stefani Luis D. con Banco de la República. Sabino Paula R. con Aleno R. Beatrice.

*José V. Evia,* Secretario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 22

Trámite — Suc. Pedro Etchemendy. Test. Rosario Alvarez. Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Salto en autos Enrique Fletchen. Sucesión de Lorenzo de Angé. Segundo y Enrique Donati y Margarita Alonso con Elena y Fausto Guimerá. Suc. Francisco Marexiano. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de tercer turno en autos Andrés Vázquez con Luis Aliberti. Suc. Tomás Semería. Ernesto Facello con Sociedad Comercial de Montevideo. Suc. Francisco Marexianc. Suc. Pascual Cocca. Felipe Guani con Francisco García. Laura Perfecta Zamora de Goenaga. Melitona Haydée Fernández Puig. Test. de Manuel Larraura. Incapaz Bernardo Bonafont. Suc. María Torterolo de Colazo. Suc. Héctor Luis Augusto Shaw. Juan V. Alvarez, por sus menores hijos. Test. Justiniano Corporales. María Navarro de Carrara con Juan y Manuel Carrara. Sibino Camilo Fernández con suc. José Joaquín Erbit. Test. de Bernardina Alvariza de Díaz. Suc. Pláxedes Fernández de Silveira. Antecedentes relativos al incapaz Ramón Aguirre. Suc. Pedro Roquero. Franklin Bayley con Ricardo Acosta. Suc. Angela Pittameglio de Maglione. Antecedentes relativos á la menor María E. Villafaña. Suc. Prudencio Ellauri. Suc. Juan Alberto O'Neill Guerra. Suc. Francisco Marexiano (2). Incapaz Bernardo Bonafont incidente Ramón Fontans. Suc. Juan Sabeque. Ramón Buzeta y otros. Suc. Andrés Tallamazzio. Antecedentes relativos á la menor Leoncia Machin.

Definitivas—Antonio Aspino con Francisco Magnano, apelación del Juzgado L. Departamental.

*Patricio A. Pereira,* Actuario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite—Suc. de Ramón Mariño ó Mariños. Angela D. Aurnier. Suc. de Juan Umpiérrez. María Mallada de Rodríguez. Peregrino Manetti con Arturo Fernández y otro. Sara Guillot de Saldías y otros con Carlos Bielefeld. Suc. de Rosaura Ansaldo de Vidal. Julia Vallvé de Medina. José Fernández con María S. de Pouey (2). Josefina Scavio de Ambrosoni. Peregrino Manetti con Arturo Fernández. Sucs. de Pedro Irigoyen y otros. Test. de Antonio Giudice. Carlos M. Bonilla. Julia Debenedetti. La Asistencia Pública Nacional con Román Gascue. Abelardo Ubeim con Juan C. Paiva. Sucs. de Adela Bianchi de Calderara y otro. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Cayetano Tassino con Caviglia Hnos. Test. de Inocencia Correa de de los Santos. Sucs. de Juan Onofre dos Santos con sucs. de Antonio José de Mello y suc. de Clemente Villalba y otros, incidente. Banco Hipotecario del Uruguay con Manuel B. Comesaña. Suc. de Martín Aguirre con Andrés G. Otero. Banco Hipotecario del Uruguay con Oscar N. Tebot. Suc. Antonio Guzzo.

Interlocutorias — Manuel Catruffo con Antonio E. Mitre.

Definitivas — María Mallada de Rodríguez. Sucs. de José Domingo Rodríguez Rivadavia y otro, incidente rectificación.

*Eduardo Díaz Falp,* Actuario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 22

Trámite — Suc. Elvira Lamarque de Sellanes. Sucs. Martín Zagarrazú y Francisco Zagarrazú de de Maneire. Luis E. Piñeiro con la suc. José Burastero. Rosa Vita de Azaneo y otras. Luis G. Fernández con Bautista y José M. Braceras. Suc. María Viale de Raggio. Test. Bartola Pérez de Estomba. Suc. Casimira López de Panero. Rosa Galvez de Lefebre y Fortunato Lefebre. Test. de Matilde Ellauri. Test. Nina Aiguer. Suc. Carmelo Speranza. José Barzaretti. Dolores Abella de Pérez. Basilia Anela Márquez de Trigo. Manuel Allende y Cía. Test. Matilde Ellauri, incidente del Instituto de las Hermanas Domínicas de la orden tercera. Banco Hipotecario del Uruguay con Antonio Scininen. Suc. de Juan Barreto. Inc. Ernesto Pedotti. María A. Tomé de Cameans. Manuela Silveira de Abella (2), Suc. de Irma Avegno. Suc. Agustín Falco. Suc. Emilio Avegno. Aquiles Salina. El Ministerio Público con Juan Queirolo. Gaspar Soler. Rosa Reyes de Bouton con Augusto Menga ó sus sucesores. Juan Prando Algarate. Suc. María Repetto de Cardona. Oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de tercer turno. Test. de Santiago Dassori. Suc. de Constantino Greco. Juan Sansón con Manuel B. Comesaña. Suc. de José Aonso. Juan Delgrande con la suc. de José Maggi, Dorila Correa de Riestra, Federico Becho. Test. Clotilde Piccardi de Leonardi. Test. M. Alvarez. suc. Jesús Florentino Casal. Guillermo Pereda. Alberto R. Dagnino. Esteban Bervegillo Falcón y Román Cardoso con Estanislao Panelo, sus sucesores ó causahabientes. Juana Melchora Fernández de Piñeiro. Test. Bautista Santero y Catalina Rocha de Santero. María Wells de Jalabert. José Laugarou con Amaro da Silveira.

Interlocutorias—Antonio Paseiro. Suc. Carlos Ricci. Felipe Lagarmilla. Ambrosio Bogliolo con la suc. de Francisco Surroca. Bernardo Camiña Pérez.

Definitivas — Engenio Alvarez con la Empresa de Tranvías Eléctricos La Comercial. Suc. Anita ó María Etcheverte ó Etchevers de Sellato y Anita Robustiana Sallato de Bailac. Suc. Carlos Scabini y Carmen Servetti de Scabini. Suc. Antonio De Dovitis. Suc. Mateo Queirolo. Suc. Francisco Sabathé. Rosa Pache. María Inés Guerra de O'Neill. Manuel Allende y Cía. Manuela Nebel L. Laugarou con Amaro Víctor da Silveira. Felipe Scola con Rafael Rodríguez.

*Eloy G. Pereira,* Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 22

Trámite — Dirección General de Aduanas con Canelo Canelú. María Correa de Martínez con el Estado. Bartolomé T. Carlevari contra el Fisco, incidente honorarios. Juan Carlos Pérez Alvarez. Ovidio Bianquet, denuncia de mina. José Augusto Bonino y otros, denuncia. Carlos Búrmester con Fisco. Ovidio Bianquet, denuncia. Felipe M. Iglesias en autos Lino Herosa con el Estado. Jesús F. González, denuncia mina. Pedro C. Towers y Eduardo Isola, denuncia. Pascual é hijos. Benito Medero con el Fisco. Oficio del Juzgado Letrado Correccional de 1.er turno. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. Margarita Faure con Luis de Ferrari. Fisco con Eugenio Cabia. Benjamín de la Torre y otros.

Interlocutoria — Fisco con José y Emilio Méndez, expropiación.

Nota — En autos el Fisco con Canelo y Canelú, tuvo lugar una audiencia.

*Domingo E. González,* Actuario.

---

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.O TURNO

Día 22

Trámite — Ferraco Antonio con los señores Estanislao Nella y Cía., cobro de pesos. David Pedro, deduciendo tercería en los autos Sanguinetti con Brower y Cía. Díaz Proto José y Cía. con B. Gagliardi, reconocimiento de firma. Ilarreguy Felicia. Exhorto de Treinta y Tres. Exhorto de Río Negro. Brito Rivera Alberto con Juan Andrés Echeverría. Sueiro José M.a con Eduardo Vaeza, cobro de pesos. Dell'Oca Hércules con María Gallo, divorcio. Cabrera de Fernández con Antonio Fernández, divorcio. Canabal José J. con Armando Aliceris, cobro de pesos. Panigati Angel con César Serafino, cobro de pesos. Escribanis José (hijo) con María L. Ubilleris. Marino Antonio con Teresa Sasso, divorcio. Silva Agustín. Peña Lorenzo, incapaz. Pitaluga de Panigatti con Herelio Gangussi, divorcio. Trillo Alfredo y otros con Lorenzo Ciario, desalojo. Olavarría Amelia, inscripción. Cortaso Carmelo con Juan Escobar. Paulli José con Paulina Tambasco, divorcio. Pandolfi de Crocce con Pascual Crocce, divorcio. Simone Nicolás, inscripción. Felipone Zelmira con Dalmiro Felipone. Supervielle y Cía. con Miguel Angel Mayo, desalojo. Bideau Juan, rectificación de partidas. Pablo R. Lamela en queja con el Juez de Paz de segundo turno. Monturini Sofía con Camilo Guffa, divorcio. Apelo Pablo con Blas Rodríguez, desalojo. Spotumo de Beco María, sucGonzález Eugenio, inscripción.

*Eduardo Routin,* Actuario.

---

# AVISOS Y COMUNICACIONES

## Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 22 de Diciembre de 1913

2.100 pesos, 9 por ciento anual.
2.320 pesos 59 centésimos, 9 por ciento anual.
3.500 pesos, 9 por ciento anual.
1.000 pesos, 1 por ciento mensual.
1.000 pesos, 9 por ciento anual.
3 500 pesos, 9 por ciento anual.
7.000 pesos, 8 1|2 por ciento anual.
6.000 pesos, 9 por ciento anual.
3.000 pesos, 9 por ciento anual.
5.000 pesos, 9 por ciento anual.
20.000 pesos, 10 por ciento anual.
5.000 pesos, 9 por ciento anual.
16.000 pesos, 7 por ciento anual.
1.049 pesos 88 centésimos, 8 por mil mensual.
7.000 pesos, 9 por ciento anual.
800 pesos, 80 centésimos por ciento mensual.
5.000 pesos, 10 por ciento anual.
2.200 pesos, 9 por ciento anual.
1.800 pesos, 6 por ciento anual.
5.000 pesos, 10 por ciento anual.
3.500 pesos, 6 por ciento anual.
3.000 pesos, 9 por ciento anual.
500 pesos, 6 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 22 de Diciembre de 1913

400 pesos, al 10 por ciento anual.
1.100 pesos, al 12 por ciento anual.
1.200 pesos, al 11 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
3.400 pesos, al 8 por ciento anual.
10.562 pesos, al 9 por ciento anual.
11.500 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.

## Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 21 de Diciembre de 1913

25.000 pesos, terreno en Maroñas, pueblo Ituzaingó, 5.534 metros.

50.000 pesos, campo en el Departamento de Artigas, sobre el río Quareim, 1.751 hectáreas 9.708 metros.

2.300 pesos, finca en la calle Rivera, 92 metros.

6.451 pesos, campo en la Florida, 7.a sección, 129 hectáreas.

3.000 pesos, terreno edificado en Colón, Avenida Giot, 924 metros.

1.600 pesos, terreno edificado en el Reducto, calle Vilardebó, 81 metros.

Día 22 de Diciembre de 1913

1.800 pesos, terreno en el Buen Pastor, frente á la calle República, 168 metros.

2.500 metros, ídem ídem ídem, frente á la calle Cerro Largo, 292 metros.

737 pesos 37 centésimos, terreno en el pueblo Victoria, frente al Camino del Cerro, 460 metros.

1.200 pesos, ídem ídem ídem, 737 metros.

3.190 pesos 30 centésimos, terreno en el Barrio del Retiro, calle Miguelete, 209 metros.

14.433 pesos 75 centésimos, campo en el Departamento de Tacuarembó, 277 hectáreas 7.239 metros.

748 pesos 75 centésimos, terreno en Capurro, inmediato al Paso del Molino, 268 metros.

3.180 pesos, solar en la calle Maldonado, 400 metros.

5.000 pesos, finca en la calle Marcelino Sosa, 380 metros.

5.000 pesos, terreno en la calle Alejandro Chucarro, 10 metros por 7.

---

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 22 de 1913.

**Primera rueda**

*Deuda Consolidada*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 4 700 | para fin de mes . . . | 68 — |

*Deuda Interior Unificada*

| | | |
|---|---|---|
| 2.000 | para el 23 de Diciembre | 98 50 |

*Títulos Hipotecarios serie N*

| | | |
|---|---|---|
| 5.000 | para fin de mes . . . | 90 50 |

**Segunda rueda**

*Deuda Consolidada*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 4.700 | para fin de mes . . . | 68 20 |
| 14.100 | ídem ídem . . . . . | 68 20 |
| 4.700 | ídem ídem . . . . . | 68 20 |
| 4.700 | ídem ídem. . . . . | 68 20 |
| 14.100 | para fin de Enero . . | 68 50 |
| 9.400 | ídem ídem . . . . . | 68 50 |
| 14.100 | ídem ídem . . . . . | 68 50 |
| 9.400 | para fin de mes . . . | 68 20 |
| 9.400 | ídem ídem . . . . . | 68 20 |
| 24.500 | para fin de Enero . . | 68 50 |
| 9 400 | ídem ídem . . . . . | 68 50 |

*Empréstito de Conversión*

| | | |
|---|---|---|
| 2.797 50 | para el 23 de Diciembre | 92 70 |

*Títulos Hipotecarios serie G*

| | | |
|---|---|---|
| 3.000 | para el 23 de Diciembre | 91 10 |

*Títulos Hipotecarios serie M*

| | | |
|---|---|---|
| 1.000 | para el 23 de Diciembre | 90 30 |

*Títulos Hipotecarios serie N*

| | | |
|---|---|---|
| 1.000 | para el 23 de Diciembre | 90 20 |
| 5 000 | para fin de Enero . . | 89 60 |
| 5.000 | para fin de mes . . . | 90 40 |
| 3 000 | para el 23 de Diciembre | 90 20 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 90 20 |

---

## Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 21 de Diciembre de 1913

Un feto, Libres 110.
Aurora Gubitossi, oriental, 6 meses, Hocquart 1998.
Ramón Gerpe, oriental, 9 meses, Minas 1813.
José María Fernández, español, 35 años, soltero, Hospital Maciel.
Angela Guastavino de Torretti, italiana, 66 años, viuda, Yi 10.

Día 22

Un feto, Tacuarembó 1885.
Julio Darío Gennaro, oriental, 2 meses, Juan M. Blanes 973.
Domingo Bottari, italiano, 62 años, soltero, Cibils 156.
Aniceto Francisco Romero, oriental, 28 años, soltero, Cebollatí 1963.
Mercedes Platero de Silveyra, oriental, 54 años, viuda, Londres 16.
Eustaquio Aguirre, oriental, 70 años, viudo, Salamanca 15.
Rafael Sacco, oriental, 13 meses, Nueva Palmira 2112.
Manuel Galcerán, español, 64 años, casado, Hospital Maciel.
Martín Justo Mirago, argentino, 50 años, soltero, Hospital Maciel.
Angela Machado, oriental, 15 años, soltera, Hospital Maciel.
Claudio Zabala, oriental, 21 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Isabel Ruoco Misa de Fernández, española, 79 años, viuda, Salsipuedes 1727.

# CAMARA DE SENADORES

## 29.a REUNION EXTRAORDINARIA

### Celebrada el día 20 de Diciembre de 1913

PRESIDE

EL DOCTOR BLAS VIDAL

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Suárez, Albín, Varela Acevedo, Rodríguez, Repetto, Enciso, Stirling y Saldaña.

Faltaron:

**Con aviso,** los señores senadores: Otero, Pérez Olave, Arena, Accinelli, Manini Ríos, Fleurquin, Soca, Astigarraga y Espalter.

---

**Señor Presidente** — El Honorable Senado no puede celebrar sesión por falta de número.

---

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje del Poder Ejecutivo acompañando el texto del convenio celebrado con el Gobierno de Italia en el asunto de la barca "María Madre"."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley sobre emisión de un empréstito de nueve millones cuatrocientos mil pesos."

—Repártase.

---

Ha terminado el acto.

---

## 30.a SESION EXTRAORDINARIA

### Celebrada el día 22 de Diciembre de 1913

PRESIDE

EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

A las 5 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Vidal, Pérez Olave, Accinelli, Enciso, Manini Ríos, Repetto, Albín, Fleurgin, Saldaña, Rodríguez, Suárez y Espalter.

Faltaron:

**Con aviso,** los señores: Arena, Stirling, Soca, Astigarraga y Varela Acevedo.

---

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

---

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo del decreto que le acuerda venia para nombrar Intendente Municipal del Departamento de Treinta y Tres al ciudadano don Luis Hierro."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite el proyecto de ley de patentes de giro para el Departamento de la Capital á regir en el ejercicio económico 1913-1914."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que destina 50.000 pesos para las fiestas de Verano y Carnaval."

—Repártase.

---

Si no hay quien pida la palabra, se va á entrar á la orden del día.

**Señor Repetto**—Hago moción para que se trate sobre tablas el crédito de que se acaba de dar cuenta para las fiestas de Verano.

**Señor Rodríguez**—En tercer término.

**Señor Repetto**—Sí, señor. Es un asunto de urgencia, porque el verano ha empezado y todavía hay que nombrar las Comisiones que han de entender en esas fiestas.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Está á consideración del Senado la moción del señor senador por San José. Si se trata en tercer término el asunto á que ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que hace extensivas á las Oficinas de Estadística Municipal las facultades acordadas á la Dirección General de Estadística.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las facultades acordadas á la Dirección de la Estadística General por la ley de fecha Mayo 30 de 1912 y obligaciones impuestas á los diversos organismos que facilitan informaciones estadísticas, se hacen extensivas á las oficinas municipales existentes en la actualidad y á las de la misma índole que se organicen en lo sucesivo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 12 de Noviembre de 1913.

HÉCTOR R. GÓMEZ,
1.er Vicepresidente.

*Julio M. Clavelli,*
Secretario.

---

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Impuesta Vuestra Comisión del proyecto de ley remitido con sanción por la Honorable Cámara de Diputados disponiendo que las facultades acordadas á la Dirección de Estadística General se hagan extensivas á las Oficinas de la Estadística Municipal, merece á la Comisión informante una favorable acogida, y en consecuencia os aconsejamos le prestéis vuestra sanción tal como lo ha hecho la Cámara remitente.

Sala de la Comisión, Montevideo, Diciembre 6 de 1913.

José Espalter.—Adolfo H. Pérez Olave.—P. Manini Ríos.

**Señor Presidente** — Está en segunda discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Si no hay observación, se considerará sancionado el proyecto.

Queda sancionado y se comunicará.

---

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre contratación del empréstito.

Léase.

(Se empezó á leer el informe de la Comisión de Hacienda)...

**Señor Vidal** — El informe de la Comisión y el proyecto en general es perfectamente conocido, pues ha sido publicado y repartido. Por consiguiente, creo que es innecesaria su lectura. Hago moción para que se suprima. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Si no hay observación, se va á votar la moción del señor senador por Minas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

(Entra á sala el señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio).

---

(El proyecto é informe cuya lectura se suprimió son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 9 de 1913.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar á vuestra consideración un proyecto de ley aprobando el contrato "ad referendum" celebrado por el Poder Ejecutivo con el "Ethelburga Syndicate", por intermedio del Ministro del Uruguay en Bélgica, doctor Alberto Guani, para la realización de un empréstito de dos millones de libras esterlinas ($ 9.400.000), al tipo de 86.50 o|o, libre de comisiones y gastos, con un servicio anual de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa.

El Poder Ejecutivo ha llegado á esta transacción "ad referendum" después de considerar las condiciones del momento que imponen á los Poderes Públicos el deber de preparar soluciones definidas á nuestros problemas financieros.

Aun cuando conceptúo superfluo abundar en razones para demostrar á Vuestra Honorabilidad hasta qué punto se hace imperioso transar con las circunstancias, para despejar los horizontes del futuro, — puesto que la situación general de crisis monetaria es harto conocida y la situación nacional respecto á compromisos financieros es igualmente de vuestro do-

minio, — creo del caso no olvidar que en un documento público de esta naturaleza pone su más intenso interés el país entero y hay que ofrecer á su alcance el conocimiento de todos los factores que explican y justifican estas operaciones. Sólo por esta consideración no prescindo de ciertas explicaciones que pudieran resultar inoficiosas para quienes se hallan familiarizados con las peculiaridades de estos asuntos relativos al crédito público.

El Poder Ejecutivo, preocupado vivamente de atenuar los efectos de la intensa restricción del crédito privado, que tuvo su origen en la paralización de las operaciones de préstamos por parte del Banco de la República; convencido de que todo lo que necesitaba nuestro país para reaccionar vigorosamente se reducía á una suma limitada de metálico, á un par de millones de pesos oro, ha hecho el mayor empeño por obtener, mediante operaciones de crédito, la solución del caso. Pero como al propio tiempo no podía descuidar las proyecciones ulteriores que han de derivarse de una operación de préstamo, según sean las condiciones en que se realice, ha rechazado algunas ofertas que, tras de ser onerosas, sólo prometían transferir por unos meses las incertidumbres y peligros, agravando para dentro de poco tiempo el problema actual.

Tratándose, por ejemplo, de emisión de letras, con plazo de meses, con vencimientos que caerán en épocas para cuya fecha, según la impresión general, todavía se hallarán en pie los fenómenos de depresión del crédito, porque las crisis generales reaccionan con bastante lentitud, la más elemental prudencia aconsejaba no operar, no acrecer la deuda flotante, recurso financiero que la ciencia y la experiencia sólo aconsejan utilizar en períodos de abundante oferta del dinero, como lo eran los momentos en que el Gobierno contrajo los compromisos que vencieron en Julio 8 y el 5 del corriente. Todavía tenemos un vencimiento por 425.000 libras esterlinas en Julio 8 de 1914 y también debe considerarse dentro de la deuda flotante lo comprometido por concepto de expropiaciones efectuadas en virtud de leyes especiales. La más favorable operación en letras, á corto plazo, bajo el actual ambiente del crédito y en medio á los compromisos que pesan ya sobre el erario, debía considerarse mala, por el peligro enorme respecto á las posibilidades de renovación ó consolidación antes de los vencimientos. En cambio, bajo forma de empréstito, que consolide la deuda flotante actual, regularice las cosas de manera que con incluir una nueva partida de gastos en el Presupuesto se haya normalizado por completo el estado de las finanzas; bajo forma de empréstito que permita saldar los compromisos extraordinarios y al mismo tiempo atraiga al país una cantidad de oro que aumente el encaje del Banco, ofreciéndole los medios de dar curso á la emisión; por relativamente malas que fueran las condiciones, serían siempre aceptables.

He ahí por qué el Poder Ejecutivo ha arribado á esta operación cuya aprobación solicita de Vuestra Honorabilidad. Si bien al principio de esta gestión se interpretó el ofrecimiento de un tipo neto de 86.50 como seguridad de que el Gobierno recibiría el importe líquido resultante de esa proporción, después de recibido el texto del contrato se ha podido notar que en la forma del pago en letras á 60 días y en la condición del margen de cuatro meses de intereses que en cada cupón semestral se reserva el Sindicato, hay una reducción efectiva de 2.50 o|o próximamente. Sin embargo de que esta exigencia modifica la primera impresión favorable con que el Poder Ejecutivo acogió esta gestión, no siendo posible obtener mayor ventaja, se cree en el caso de no desistir por eso de proponer á Vuestra Honorabilidad la aprobación del contrato "ad referendum". Nada mejor es realizable, nada más favorable puede esperarse por el momento, y la hora es decisiva para la producción y el comercio nacional que esperan del Banco de la República un auxilio sólo posible con la amplitud requerida á condición de que el Banco reciba un refuerzo para su encaje metálico.

Y no debe medirse el beneficio general por la suma estricta que el Banco de la República pueda destinar á operaciones, sino que debe tenerse presente el efecto inmediato que ha de seguir al hecho de que nuestra institución de crédito empiece á operar, esto es, que todos los demás Bancos ampliarán en seguida sus préstamos y bajará el interés del dinero con todas las consecuencias lógicamente derivadas de este hecho. Provocada la reacción, el impulso natural de las cosas tiende á volver á su quicio á todo lo que se ha desviado bajo la influencia de las circunstancias precedentes.

### La entrega de fondos y los compromisos pendientes

En las varias gestiones de empréstito que el Poder Ejecutivo ha tenido en estos últimos tiempos, los proponentes han exigido largos plazos para la entrega, á veces en forma imprecisa, otras sin suscribir al firme más que una mínima parte, pretendiendo en cambio "opciones" para la suscripción de los títulos, después de cierto período demasiado extenso.

La primera propuesta transmitida respecto á este empréstito por el Ministro en Bélgica, doctor Alberto Guani, era á base de la entrega inmediata de 500.000 libras esterlinas y con opción de un año para emitir lo restante, pagando "seis puntos y medio menos" que la cotización media del Empréstito de Conversión durante el mes precedente al lanzamiento; pero, como base, el tipo nunca sería inferior al 86.50, que con las cláusulas relativas á forma de pago se reducirían á 84.

Teniendo en cuenta el Poder Ejecutivo que si por algo se justificaría el sacrificio que importa este empréstito sería si él representara la solución de todos nuestros compromisos financieros pendientes y al propio tiempo viniera á facilitar al Banco de la República el entrar de lleno á auxiliar al comercio y á la industria en sus dificultades transitorias, pidió modificaciones de la propuesta de manera que se tuviera la seguridad absoluta de que, además de disponer de inmediato de $ 2.350.000, se contara con $ 2.000.000 en Europa el 1.o de Julio de 1914, para levantar las letras á favor de los señores Erlanger y Cía. Fué modificada entonces la propuesta en la forma que el Poder Ejecutivo la ha aceptado, "ad referendum".

Con las cláusulas pactadas, el resultado es el siguiente:

Consolidando la deuda del Banco Hipotecario, se reintegra en depósito al Banco de la República el millón de pesos destinado á Palacio de Gobierno ($ 1.000.000).

Se deposita en el mismo el resto de la primera entrega de £ 500.000 para restituir en parte lo tomado de rentas generales con motivo de la misma operación del Banco Hipotecario, que al tipo líquido de 84 sería equivalente á $ 974.000.

Como el adelanto que tiene el Gobierno en su cuenta corriente es de una suma aproximada á esta última, resulta que el importe íntegro de la primer cuota á recibir de inmediato sería para el Banco.

El Gobierno, para atender á obligaciones generales y responder á compromisos de expropiaciones en Diciembre y Enero, girará sobre su cuenta corriente, pero exclusivamente en billetes, de manera que todo el oro de la primera entrega es, en realidad, un refuerzo positivo al encaje del Banco de la República, que con lo que tiene actualmente no bajaría del 60 o|o.

La entrega del 1.o de Abril se depositará igualmente en el Banco, y será un nuevo concurso de metálico para el período más peligroso de extracciones de oro, mientras que el Gobierno, para atender á los servicios á que el empréstito se afecta, sólo girará sobre billetes de dicho Banco, salvo el caso de la compra del transporte proyectado, y teniendo muy en cuenta limitar los gastos á los menos posibles. En la adquisición del transporte se convendría el pago con la tercera ó cuarta cuota.

La entrega del 1.o de Julio responderá al pago de las letras que vencen el 8 del mismo mes (425.000 libras), faltando solamente 5.000 libras.

Y, finalmente, la cuota del 1.o de Octubre coincidirá con los últimos compromisos por expropiaciones, y permitirá atender al cumplimiento de las leyes que se expresan en el proyecto respectivo.

Pudo el Poder Ejecutivo—y fué su primer propósito—ofrecer al Directorio del Banco de la República la propuesta recibida, por si consideraba conveniente la colocación del empréstito autorizado para integración del capital. Pero, examinando el conjunto de circunstancias que deben tenerse en cuenta, resolvió optar por la contratación de un empréstito especial, destinado á consolidar los compromisos del Estado, saldar las deudas flotantes y sanear definitivamente la situación de las finanzas.

Realizado con este fin el empréstito, el Banco de la República reforzará su encaje metálico, aumentará su capacidad de acción para el crédito en beneficio general, al propio tiempo que el Gobierno regularizará la marcha financiera. Pero no resultaría lo mismo si fuera el empréstito del Banco el que tuviera prelación, porque el Banco recibirá la misma cantidad de oro y no estaría obligado á prestar al Gobierno lo necesario para sus compromisos; el Gobierno sólo dispondría de su crédito limitado en cuenta corriente, y no pudiendo recuperar sino por el aumento de las rentas la suma de $ 1.637.700 de que ha dispuesto de rentas generales por compromisos de la deuda motivada por la adquisición del Banco Hipotecario, no podría resolver sin dificultades el problema de saldar los pagos inherentes al cumplimiento de leyes especiales. En resumen, la diferencia estriba en esto: contratando el Gobierno, el Banco tiene fondos, tiene oro, refuerzo inmediato de su encaje, al propio tiempo que aquél tiene recursos para solucionar todos los problemas financieros pendientes; pero si fuera el empréstito del Banco el que se colocara, el Banco tendría lo mismo, ó con poca diferencia, mientras el Gobierno continuaría con sus actuales compromisos y no podría demorar en la contratación de un empréstito para cumplirlos.

Prevé el Poder Ejecutivo una observación que, con criterio de apariencia lógica, podría oponérsele, interrogando por qué durante los meses de Agosto y Septiembre gestionó empeñosamente la colocación del empréstito para el capital del Banco, á pesar de lo fundadas que son las razones que ahora tiene para no darle preferencia. El hecho tiene explicación.

El Ministro de Hacienda, al tramitar la colocación del empréstito para las Usinas Eléctricas del Estado y aún para otras

operaciones de crédito como la emisión de letras, se encontró con la exigencia por parte de los prestamistas de vincular á cualquiera otra operación la del Banco. Pidió y obtuvo del Directorio el consentimiento para contraer el compromiso que fuera necesario. Fracasadas esas gestiones, quedó sin efecto la autorización mencionada.

El proyecto de un empréstito de veinticinco millones, enviado en Agosto á consideración de Vuestra Honorabilidad, respondió á una operación tramitada en Nueva York, que tuvo posibilidades de éxito, pero que se dificultó después por causas que,—según el Ministro del Uruguay en Estados Unidos, doctor Carlos M. de Pena,—debieron atribuirse á la cuestión mejicana y á la acción refleja de la situación financiera europea. Dicho empréstito, que un poderoso sindicato estaba dispuesto á suscribir al firme en muy favorables condiciones, no era viable, tampoco, sin la cesión del empréstito para el Banco, al mismo tipo y como parte integrante. Tal fué otra de las causas por las cuales parecía que el Ministro de Hacienda retuviera por demasiado tiempo el compromiso solicitado al Directorio del Banco respecto á la colocación del empréstito de nueve millones.

En el proyecto de veinticinco millones, enviado á Vuestra Honorabilidad con fecha 14 de Agosto, se establecía la suma de $ 5.000.000 para consolidación de la deuda motivada por la adquisición del Banco Hipotecario y cuatro millones y medio para atender al cumplimiento de las leyes fechas 30 de Septiembre de 1911 (Estaciones Agronómicas), 21 de Septiembre de 1911 y 22 de Octubre de 1912 (Institutos de Química, Geología y Perforaciones y de Pesca), 22 de Abril de 1912 (expropiaciones para ensanche del Parque Urbano y Parque Central) y 29 de Enero de 1912 (adquisición de transportes).

Habiedo limitado, por fuerza imperiosa de las circunstancias, la operación de 9.400.000 pesos, de los cuales la cantidad líquida á percibir apenas responderá al cumplimiento de las citadas leyes, es obvio que la resolución del Poder Ejecutivo, de optar por la realización de un empréstito especialmente consagrado á la liquidación de estos perentorios compromisos pendientes, es la única que se imponía y que, como antes se ha demostrado, está doblemente justificada por el hecho de que el Banco de la República reforzará provechosamente su encaje metálico á favor de esta operación, pudiendo reservar sus títulos para cuando pueda obtener una colocación ventajosa.

Esas leyes están á media ejecución; hay, como queda dicho, compromisos contraídos que es necesario cumplir, y hay deudas, como en las expropiaciones de terrenos para el Parque Urbano, que es ineludible pagar.

**El tipo de colocación**

Aun cuando se trata de una cuestión elemental, suele olvidarse con frecuencia que el oro es una mercancía, como cualquier otra, sujeta á modificaciones de precios por virtud de la ley económica de la concurrencia. El precio del oro ha subido; se ha elevado el interés, que es el graduador inequívoco de las oscilaciones que ese precio experimenta. Tal es la razón por la cual un empréstito en las actuales circunstancias, colocado al tipo de 86.50 o|o, representa para el Uruguay una operación que, á pesar de la reducción á 84 o|o resultante de la forma de pagos, si no es realmente buena, está dentro de los términos generales en que estas operaciones se realizan, sujetas á la base de la cotización de los títulos de igual interés del mismo país. El hecho de que resulte más caro este empréstito que otros anteriores, está explicado por la diferencia en la situación del mercado monetario de las épocas respectivas.

No es, desde luego, el crédito del Uruguay el que especialmente ha experimentado un descenso cuya proporción se mide por las cotizaciones de los títulos nacionales. Todos los papeles de renta de los principales Estados han sufrido sensible depreciación, y los nuestros han acompañado, en la relatividad de siempre, las fluctuaciones impulsadas y determinadas por la ley fatal de la oferta y la demanda de fondos metálicos.

En el mercado financiero de Francia, verdadero Norte mundial para las operaciones de crédito, se ha observado por Edmond Theery, director de "L'Economiste Europeen", que la depreciación del capital francés, representado en títulos de todo género, se avalúa en 2.417 millones de francos, desde Diciembre 31 de 1912 á mediados del corriente. Se divide esa depreciación en las proporciones siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Rentas francesas ....... | 1.348 | millones |
| Obligaciones de ferrocarriles franceses garantidos por el Estado . . . | 550 | " |
| Acciones de sociedades industriales .......... | 289 | " |
| Obligaciones de la ciudad de París, Crédit Foncier, etc. ........... | 230 | " |

Un cálculo respecto á la depreciación sufrida por los títulos ingleses durante el mismo tiempo, hace ascender á 148 millones de libras esterlinas esa baja.

Sabido es que Francia adoptó en defensa de la cotización de sus valores y en previsión de los resultados que pudiera tener la emisión proyectada de un empréstito de 1.400 millones, la resolución general de no permitir cotización de nuevos empréstitos extranjeros. Prevista por Inglaterra la consecuencia de esta medida, que sería fatalmente la de concentrar en Londres la afluencia de los pedidos de dinero, se ha defendido á su vez con la tasa oficial del descuento, fijada hasta ahora en 5 o|o, cuando en plena guerra balcánica sólo llegó al tipo de 4 1|2.

Por todo esto, el tipo de interés es alto y las cotizaciones de los títulos de renta bajan al nivel preciso en que pueden producir un interés en relación con el precio efectivo del dinero.

La parte del empréstito de conversión de 1905 tomada al firme, se dió á los banqueros al 90 neto y se emitió al público por los "underwrites" á 97. Siendo ya un título calificado, con ocho años de amortizaciones y servicio de intereses atendidos con la mayor puntualidad, se mantiene en estos últimos tiempos en una cotización neta de 92 á 93 y hasta ha descendido á 91.

Como esta cotización es la guía única para toda nueva emisión de títulos de cinco por ciento, debe tenerse en cuenta que los gastos ineludibles para un empréstito se calculan en 5 o|o, y luego debe concederse un margen á la emisión por lo menos de dos ó tres puntos sobre la cotización de los títulos análogos ya calificados.

Para el caso tendríamos:

| | |
|---|---|
| Tipo neto de colocación ........ | 86.50 |
| Deducción por forma de pago .... | 2.50 |
| | 84.00 |
| Gastos de emisión ............ | 5.00 |
| | 89.00 |
| Margen para la emisión hasta 93 | 4.00 |
| | 93.00 |

En el lanzamiento de todo título nuevo hay que estimular la suscripción ofreciendo al público por lo menos tres puntos con relación á la cotización de los títulos de igual interés del mismo país.

Un cálculo hecho de acuerdo con los factores que por fuerza intervienen y determinan la solución de los problemas de empréstitos en las actuales circunstancias, demuestra que si el tipo líquido es demasiado bajo, la razón es explicable.

Siendo de 5 puntos el costo ineludible de la emisión, el margen de ésta sobre los títulos ya calificados del Uruguay es de 4.

El último empréstito de la Municipalidad de Buenos Aires fué ofrecido al público al 96 o|o, cuando los empréstitos argentinos de 5 o|o se cotizaban arriba de la par (101 y 102 o|o). Se trataba de una deuda con garantía solidaria del Estado y afectación especial de una parte del impuesto territorial. El margen entre el tipo de emisión al público y el tipo de cotización de títulos análogos fué de 5 á 6 o|o. La diferencia entre el tipo de emisión (96) y el de colocación neta fué de 5.40, ó sea que lo tomó el sindicato Baring Brothers al 90.60 o|o neto. Se contrató al 93 o|o libre de comisión, pero, según lo informó oportunamente la "Revista Financiera y Comercial", era de cuenta de la Municipalidad el sello inglés y la impresión, perdiéndose además sobre el primer cupón 1.15 o|o de interés.

La comparación no es desventajosa para las condiciones del contrato celebrado con el Ethelburga Syndicate, pues en el empréstito argentino resultó el margen de emisión de 5 y 6 puntos.

El Ministro del Uruguay en Londres, señor Vidiella, en un informe de Agosto 30 del corriente año, explica cómo se produce la diferencia entre el tipo neto de colocación y el de emisión. "Para un empréstito de dos millones de libras", dice, hay que calcular como inevitables, "cinco por ciento" de comisión y gastos. La comisión principal es de 2 1|2 o|o á los "underwriters", es decir, á los banqueros que toman á su cargo y responsabilidad "cubrir" lo que falte para completar la suma requerida, si el público no la suscribe. Hay que contar, pues, con 5 o|o de comisión y gastos de emisión, corretajes, impresiones, timbres, etc. Luego, "además" de este 5 o|o ineludible, viene el "margen" que piden los banqueros, margen que constituye su principal beneficio."

Ese margen en realidad puede representar un beneficio ó una pérdida para el banquero emisor, dado lo aleatorio de las cotizaciones, sobre todo en épocas de crisis como la presente, caracterizadas por un pesimismo impresionable. Una mala noticia, una versión cualquiera relativa al Uruguay, puede detener la suscripción del nuevo empréstito, como ocurrió con la emisión del último empréstito del Brasil, que dejó en manos de los banqueros el 94 o|o de los títulos. En los últimos empréstitos de algunas colonias británicas, á pesar de que en Londres gozan de un excelente concepto financiero, ha quedado hasta un 80 o|o de títulos sin suscriptores.

Todo esto se conjura en el sentido de restar confianza á los banqueros respecto de la segura colocación de los papeles que toman á su cargo. Debe tenerse presente también que mucha parte del fracaso de algunas emisiones está, según se ha podido observar, en la actitud del público, que va conociendo el camino de la Bolsa como más ventajoso para adquirir los títulos nuevos. No concurre al llamado de los sindicatos, sabiendo que en épocas de excesiva oferta no se cubren fácilmente los empréstitos. Luego se espera la salida de los títulos en la Bolsa, donde los emisores se ven obligados á ceder algún punto más para realizar la operación.

Es evidente, pues, que en el momento actual sería materialmente imposible colocar á mejor tipo neto un empréstito. En cuanto al porvenir, las perspectivas son inciertas y puede decirse que toda previsión fundada en los indicios visibles no puede menos de ser pesimista. Probabilidades de grandes emisiones de todos los países inducen á esperar que si no se acentúa la depresión de valores de renta, como efecto de la suba persistente del interés, por lo menos se mantendrá la baja de ahora por todo el año de 1914. Así es que, aun cuando la entrega de los fondos no es en totalidad de inmediato, porque la emisión tampoco será realizable de una vez, la forma acordada para las entregas responde á la solución de nuestros compromisos con una oportunidad que tiene importancia extraordinaria. Cualquiera sea, en punto á dificultades financieras, la situación de los mercados extranjeros en el año 1914, esta operación nos permitirá cumplir nuestros compromisos holgadamente.

**Inversión reproductiva**

El Poder Ejecutivo quiere dejar constancia de que ni los gastos extraordinarios, ni el aumento de la deuda, efectuados durante la actual Administración, importan sacrificios infructuosos para el Estado. Basta examinar el objeto de las nuevas deudas emitidas después de Marzo de 1911 hasta la fecha.

La deuda "Rescate de títulos á ubicar" representa la simple transformación de un crédito por otro contra el Estado, con la ventaja para éste de que podrá reivindicar en cualquier tiempo sus derechos sobre tierras fiscales cuyo valor será siempre muy superior á lo pagado por los títulos que se han rescatado.

La de "Certificados amortizables" vino á consolidar en condiciones muy ventajosas para el Estado una deuda que en más ó menos tiempo le era exigible y que por el solo hecho de conservarse en la condición en que se encontraba, después de adquiridas las acciones del Banco Hipotecario, perjudicaba el concepto de esta institución, manteniendo en manos de especuladores de Bolsa unos títulos que representaban determinados derechos sobre dicho Banco.

La deuda "Usinas Eléctricas del Estado" aporta un capital equivalente á favor del patrimonio público, capital que, á juzgar por los resultados de la Usina Eléctrica de Montevideo, se cuadruplicará en pocos años. La Usina de Montevideo representa hoy un capital de $ 20.000.000.

La deuda "Banco de Seguros del Estado" por $ 3.000.000 no se ha enajenado, y se puede afirmar que no se lanzará un título á la circulación. El Banco mantiene con exceso las reservas técnicas en efectivo, y sus beneficios líquidos aumentan en proporciones halagadoras. Ha recaudado alrededor de $ 600.000 de primas este año; reintegra al Tesoro Público los 180.000 pesos anuales que importa el servicio de los tres millones de pesos de sus títulos; ha adquirido por compra todas las carteras sabre accidentes y sobre granizo. En realidad, pues, es una deuda que no pesa sobre el Erario y sólo representa un mecanismo financiero cuyo funcionamiento va formando automáticamente un capital que integra el ya considerable monto de los bienes del Estado.

De los $ 5.000.000 que ahora se afectarán á consolidar los créditos por adquisición del Banco Hipotecario, debe hacerse notar que en cambio al haber del Estado se incorpora igual suma con la posesión del monopolio de la cédula hipotecaria, monopolio que, como en el caso de los seguros, representa no solamente el valor material de la cosa adquirida, sino también el infinito beneficio de solidarizar con los intereses del Estado los grandes intereses nacionales vinculados á tales operaciones. Además, la adquisición del Banco Hipotecario ha tenido como resultado favorable colocar á la "Deuda de Garantía" — cuyo monto efectivo es actualmente de $ 2.721.300, — en las condiciones en que está la del Banco de Seguros: una deuda no circulante, que pertenece exclusivamente á una institución del Estado, y, por consiguiente, es patrimonio del mismo.

Y en cuanto á la parte de este nuevo empréstito que se afecta al pago de expropiaciones y al cumplimiento de las leyes mencionadas, lo mismo puede decirse, ó sea que incorporan valores equivalentes en el activo de los bienes nacionales y valores destinados á aumentar en breve tiempo.

La ley de fecha 22 de Abril de 1912 autoriza un préstamo á la Junta por valor de $ 2.500.000 para expropiaciones con destino á ensanche del Parque Urbano y Parque Central. Por ese concepto el Tesoro Público ha anticipado $ 1.212.000.

Se calcula que todavía requiere el complemento de la operación próximamente $ 1.660.000; pero á la vez se espera que la venta de terrenos que pertenecían al Parque del Pueblo produzca una suma que no bajará de $ 500.000.

Tratándose de una obra cuyo carácter es tanto nacional cuanto municipal, y teniendo en cuenta que no es posible que el Municipio de Montevideo pueda, con sus recursos ordinarios, reintegrar á las rentas generales la cantidad prestada, se propone á Vuestra Honorabilidad la solución de que se considere liquidado ese crédito con la afectación de $ 80.000 anuales de la renta que hasta ahora se le asignaba por concepto de "Excedente de Contribución Inmobiliaria", para concurrir al servicio del nuevo empréstito.

En esta forma, la suma que efectivamente pesaría como nueva carga sobre el Presupuesto General quedaría reducida á $ 184.000. Sólo las Estaciones Agronómicas rendirán, dentro de poco tiempo, mucho más de lo que ese servicio importa, si se tiene en cuenta que los productos de este año ascienden á un valor de $ 70.000 en las tres Estaciones instaladas, — como asimismo el servicio de transportes y el producto de la pesca darán positivos beneficios, aparte de su función docente que no constituye lo secundario, sino lo principal.

Enorme diferencia existe, pues, entre la deuda que se contrae para enriquecer el país con instituciones y obras de fecundos resultados y la deuda que en tantos países del mundo se ve emitir por miles de millones para aumentar los elementos de guerra, ó como las deudas que en otras épocas desgraciadas de este mismo país se lanzaban para liquidar las cuentas de aventuras revolucionarias y para cubrir déficits ocasionados por malas Administraciones.

A fin de explicar mejor á Vuestra Honorabilidad el destino del empréstito y las cantidades afectadas por las leyes especiales respectivas á cada caso, expondré á continuación el estado aproximado de cada uno de esos créditos.

**1—Banco Hipotecario**

La ley de 8 de Junio de 1912 autoriza su expropiación y el decreto de igual fecha comisiona al Banco de la República para los trámites del caso, poniendo al efecto á disposición del mismo los fondos arbitrados de acuerdo con el artículo 9 de la ley. Los fondos provenían de la negociación en letras de Tesorería por libras 850.000 ($ 3:995.000) con la firma Erlanger y Cía. El importe de las acciones, por un valor nominal de $ 3:549.000 adquiridos á 121 o|o, ascendía á la cantidad de $ 4.294.594.

Por las letras emitidas se obtuvo, con la deducción de $ 119.850 de un semestre, $ 3.861.073, debiendo el Banco de la República integrar para la compra pesos 443.568.42.

Pagado el valor íntegro de las letras $ 3:995.000 y los $ 443.568.42 al Banco de la República, más intereses, etc., y dando por compensados los intereses del segundo semestre de las mismas letras con los beneficios del Banco Hipotecario, puede considerarse el costo efectivo de las acciones en $ 4.439.000.

Al tipo neto de colocación del empréstito se necesitaría algo más de $ 5.000.000 nominal, pero por establecer números redondos se fija esa cantidad.

La cláusula del proyecto de ley según la cual "las diferencias que resulten al saldar las cuentas relativas á las leyes á cuyo cumplimiento se afecta el producto del empréstito, se imputarán á favor ó á cargo de rentas generales", permitirá que en unos casos las rentas generales repongan las fracciones complementarias, y en otros, á la inversa, se reintegren de los anticipos hechos. Y como en este último caso estará la mayoría de las cuentas, al final resultará que las rentas generales tendrán disponible una importante suma, á la cual Vuestra Honorabilidad dará el destino que considere conveniente, después de cumplidos los compromisos del Presupuesto.

La situación de la cuenta "Adquisición de las acciones del Banco Hipotecario" es la siguiente:

| | |
|---|---|
| Se adeuda en letras de Tesorería que vencen el 8 de Julio de 1914 ...... | $ 1:997.500 |
| Al fondo proveniente del Empréstito de Obras Públicas, destinado á Palacio de Gobierno ....... | " 1:000.000 |
| A rentas generales del corriente ejercicio ....... | " 1:637.700 |
| Total aproximado .... | $ 4:635.200 |

La diferencia en más coresponde á los intereses de las últimas letras y del préstamo que el Gobierno obtuvo del Banco de la República en Julio del corriente año para el pago de la mitad del importe de las letras emitidas en el mismo mes del año 1912, y serán compensadas con los beneficios del Banco en el corriente ejercicio.

**2—Expropiaciones para el Parque Urbano y Parque Central**

| | |
|---|---|
| La ley fecha 22 de Abril de 1912 autoriza un préstamo á la Junta por la suma de ................ | $ 2:500.000 — |
| Un cálculo aproximado del valor de los terrenos cuyo trámite de expropiación se ha terminado hace ascender el monto á ........ | " 2:339.152 — |
| De las rentas generales correspondientes á los ejercicios 1911-1912 y 1912-1913 se ha pagado ............... | " 1:126.959 19 |

Se adeuda en letras (autorizadas por la misma ley) por valor de $ 85.831.30 que vencen en Enero próximo, y lo restante de más de un millón de pesos, casi en su totalidad corresponde al crédito de don Francisco Piria, con el cual la Junta acordó el pago en tres cuotas sin interés, cada seis meses, á contar la primera del mes corriente. Corresponde el pago de $ 335.000 más ó menos en este mes, otra suma igual á los seis meses y la última dentro de un año.

Esta circunstancia, así como la del vencimiento de Julio de 1914, es lo que ha

hecho conciliable con los compromisos del Tesoro Público la entrega del producto del empréstito en varios plazos.

Asignando á estas expropiaciones la misma suma que fijó la ley 22 de Abril de 1912, aunque el producto neto será de poco más de dos millones, las rentas generales recibirán la restitución de una cantidad aproximada á $ 437.000.

**3—Estaciones Agronómicas**

Para estos Institutos, que son de enseñanza y de producción, la ley fecha 30 de Septiembre de 1911 autoriza $ 910.000.

Como en el caso de las expropiaciones, la misma ley faculta al Poder Ejecutivo á realizar operaciones bancarias ó descontar letras; pero no se ha hecho uso de tal autorización y se han instalado tres Estaciones y el Establecimiento de Avicultura, invirtiéndose $ 531.798.84 de rentas generales. Aplicando del producto del empréstito lo necesario para completar lo previsto en la ley, poco más es lo que requiere el coronamiento de esta obra fecunda, y habrá al mismo tiempo el reintegro á rentas generales por todo ó parte de lo ya invertido.

Se han instalado sólo tres Estaciones Agronómicas en Salto, Paysandú y Cerro Largo. Sin embargo, está en el Presupuesto vigente todo el personal autorizado para dichas Estaciones y la que corresponderá al Durazno. Hay que establecer ésta y dotar á todas de los elementos indispensables para fines de instrucción profesional en primer término é industriales en segundo lugar. Aplicando del producto líquido de los $ 910.000 la parte que falta para el cumplimiento de esta ley, que son $ 379.000, las rentas generales se reintegrarán del sobrante de $ 385.400.

**4—Institutos de Química Industrial, Geología y Perforaciones**

La ley fecha 22 de Octubre de 1912 autoriza al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de $ 194.000 (además del presupuesto del personal).

| | |
|---|---|
| Construcción de edificio para los dos Institutos ....... | $ 80.000 |
| Laboratorios ............. | " 12.000 |
| Mobiliario ............... | " 2.000 |
| Gastos de funcionamiento anual, materiales y repuestos, transportes y combustibles ................ | " 20.000 |
| Perforadoras y otros útiles | " 80.000 |
| | $ 194.000 |

Se han gastado en la adquisición de los elementos para trabajos de perforaciones y otros, $ 123.000. Falta para cumplir esta ley la construcción del edificio con sus instalaciones respectivas, sin lo cual no prestaría su verdadera utilidad lo que se ha invertido hasta la fecha. El saldo es de $ 71.000; quedarían para rentas generales por reintegro $ 89.960.

**5—Instituto de Pesca**

La ley de Septiembre 21 de 1911 autoriza la inversión de $ 150.000 para un edificio y construcción de un vapor especial.

Se ha gastado en varias adquisiciones $ 26.831, y se paga al personal principal de acuerdo con la planilla del Presupuesto General de Gastos.

Se está construyendo un pabellón de edificio en Punta del Este, contratado por la suma de $ 32.419.

Es indispensable el vapor, cuyo costo es de $ 80.000 y cuyos elementos de trabajo y estudio importan $ 20.000. Si no estuviera sobradamente justificado este gasto por el objeto de estudio de esa riqueza inexplotada y por el provecho inmediato que se derivará de la pesca, bastaría, para no dudar un momento respecto á la conveniencia de completar los gastos previstos, el hecho de que se carece de una embarcación adecuada para la explotación de los lobos, cuyo producto neto puede estimarse en $ 40.000 anuales. En este año no se hizo la faena por falta de buque.

Es un pequeño esfuerzo más lo que se requiere para dar vitalidad al Instituto y esperar sus positivos beneficios.

**6—Adquisición de transportes**

Sabido es que los fundamentos de la ley de fecha 29 de Enero de 1912, que autoriza la compra de los transportes para carbón y frutos, y de un remolcador, todo hasta la suma de $ 700.000, fueron los de adquirir elementos adecuados para que los marinos de la escuadrilla nacional hagan práctica de la navegación en la forma adoptada por otros países, para evitar lo dispendiosos que resultan los viajes de los buques de guerra. Los transportes consagrados á un trabajo puramente comercial, son escuela práctica de navegación y producen á la vez beneficios. El flete de la tonelada de carbón se paga á una libra esterlina.

Se ha pagado por varios conceptos con imputación á esa ley $ 14.850.

Por más que la citada ley autoriza para la compra girar letras contra la Tesorería de la Nación, el Poder Ejecutivo no ha hecho uso de ese recurso por los peligros que envuelve en la actual situación general del crédito, esperando que en la oportunidad de realizar recursos por medio de empréstito, se diera cumplimiento á la ley de 29 de Enero de 1912. Puede tenerse la más absoluta certeza de que el flete de los buques cubrirá con exceso el servicio de interés y amortización de la cantidad del empréstito afectada á este destino. El Poder Ejecutivo propone se exprese en la ley que en el año 1914 sólo se comprará uno de los transportes, y pide se establezca que podrá ser hasta de 8.000 toneladas, porque se ha informado de que con el mismo costo, ó muy poca diferencia, se obtendría mayor rendimiento.

**Resumen**

| | | Nominal |
|---|---|---|
| 1 | Banco Hipotecario .... | $ 5.000.000 |
| 2 | Expropiaciones ......... | " 2.500.000 |
| 3 | Estaciones Agronómicas. | " 910.000 |
| 4 | Inst. Quím. Geolg. y Perf. | " 194.000 |
| 5 | Instituto de Pesca ..... | " 150.000 |
| 6 | Transportes ......... | " 700.000 |
| | | $ 9.454.000 |

**Servicio del empréstito**

El Ministro de Hacienda presentará á la Comisión de Presupuesto, al mismo tiempo que Vuestra Honorabilidad reciba este mensaje, un plan de modificaciones á introducir en el proyecto elevado á consideración de la Honorable Asamblea el 3 de Junio último. Como dato que interesa á la cuestión del servicio del nuevo empréstito, expresará los resultados de ese trabajo.

| | |
|---|---|
| El cálculo de gastos se estima en ........ | $ 30.849.643.20 |
| Y los recursos en .. | " 31.621.394.57 |
| El saldo favorable es de ............. | $ 771.751.37 |

Como entre los ingresos se incluye la partida de 300.000 pesos por concepto de dividendos del Banco Hipotecario, en virtud de que se debe responder al servicio de los 5.000.000 de pesos que le corresponde, sólo faltaría incluir, en caso de que Vuestra Honorabilidad sancione la disposición proyectada, los 80.000 pesos que entregaría la Junta. El saldo se elevaría á $ 851.751.37; aumentando las obligaciones de la Nación con 564.000 pesos. Para el servicio del empréstito quedaría un superávit de 287.751 pesos, en esta forma:

| | |
|---|---|
| Ingresos ........... | $ 31:701.394 57 |
| Egresos ............ | " 31:413.643 20 |
| Superávit .... | $ 287.751 37 |

Es decir, que de este modo el servicio del nuevo empréstito no produciría desequilibrios en el Presupuesto General de Gastos de Administración. Además, en el corriente ejercicio sólo gravitará sobre el Presupuesto el servicio de un semestre, de manera que el superávit puede elevarse á 569.000 pesos.

El Poder Ejecutivo declara este asunto incluído entre los que han motivado la convocatoria de la Honorable Asamblea á sesiones extraordinarias, y dada la importancia que reviste para la situación financiera y económica del país la realización del empréstito y teniendo en cuenta el plazo establecido hasta el 27 del corriente para la validez del contrato "ad referendum", pide á Vuestra Honorabilidad quiera dedicarle preferente atención.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

---

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el contrato celebrado "ad referendum" por el Poder Ejecutivo con el "Ethelburga Syndicate" para la emisión de un empréstito de nueve millones cuatrocientos mil pesos, valor nominal, en títulos de una deuda del Estado que se denominará: "Títulos 5 o|o oro de 1914 de la República Oriental del Uruguay".

Art. 2.o Estos títulos gozarán de un interés de cinco por ciento anual y serán amortizados en forma acumulativa sobre el uno por ciento del monto nominal de la deuda.

El servicio de intereses y amortizaciones se hará en la forma que establece el contrato.

Art. 3.o El producto líquido del empréstito á que se refiere la presente ley se destinará al saldo de los créditos pendientes con motivo de las leyes fechas: 8 de Junio de 1912 (adquisición de las acciones del Banco Hipotecario del Uruguay); 22 de Abril de 1912 (expropiaciones para ensanche del Parque Urbano y Parque Central); 30 de Septiembre de 1911 (Estaciones Agronómicas); 22 de Octubre de 1912 (Institutos de Geología y Perforaciones y de Química Industrial); 21 de Septiembre de 1912 (Instituto de Pesca); 29 de Enero de 1912 (adquisición de transportes), y al cumplimiento de esas leyes en cuanto á los gastos previstos por las mismas para su ejecución.

Las diferencias que resulten al saldar las cuentas relativas á las leyes á cuyo cumplimiento se afecta el producto del empréstito, se imputarán, según sea el caso, á favor ó á cargo de rentas generales.

Sólo podrá el Poder Ejecutivo adquirir durante el año de 1914 uno de los transportes á que se refiere la ley fecha 29 de Enero de 1912. El transporte podrá ser hasta de ocho mil toneladas.

Art. 4.o El servicio del empréstito se hará de rentas generales.

El Banco Hipotecario restituirá á éstas la suma de trescientos mil pesos anuales, siempre que sus beneficios netos alcancen ó excedan de dicha cantidad. Si los beneficios no ascendieran al total previsto, entregará el importe del dividendo que correspondería al Estado como único accionista, y si excedieran de pesos 300.000, lo restante se destinará al aumento de su capital.

Art. 5.o La Junta Económico-Administrativa de Montevideo contribuirá anualmente á rentas generales con ochenta mil pesos, destinándose al efecto la partida que se le asigna por concepto de "Excedentes de Contribución Inmobiliaria".

Se declara saldado el préstamo otorgado á la Junta,—incluso las sumas que todavía reciba con ese fin,—con motivo de las expropiaciones para ensanche del Parque Urbano y Parque Central.

Art. 6.o Queda autorizado el Poder Ejecutivo para contratar definitivamente con el "Ethelburgo Syndicate Limited" de Londres la emisión del empréstito á que se refiere esta ley y en los términos establecidos en el contrato "ad referendum".

Art. 7.o Comuníquese, etc.

PEDRO COSIO.

Montevideo, Diciembre 9 de 1913.

---

**Testimonio del contrato "ad referendum" celebrado por el Poder Ejecutivo, representado al efecto por el Ministro del Uruguay en Bélgica, doctor Alberto Guani, y el "Ethelburga Syndicate Limited" de Londres.**

Entre S. E. Alberto Guani, actualmente domiciliado en Londres, de una parte, en representación del Gobierno del Uruguay, y el "Ethelburga Syndicate Limited" de Londres, de otra parte; Atento que el Gobierno emitirá un empréstito de dos millones de libras esterlinas, valor nominal, de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa y á la puja, como se expresan en el artículo doce, se conviene lo siguiente: 1—El Gobierno, antes del 27 de Diciembre, se hará autorizar por el Parlamento para emitir el referido empréstito. De acuerdo con la ley de su creación, el Gobierno contratará el empréstito que será representado por títulos del valor nominal total de dos millones de libras esterlinas con el interés de cinco por ciento anual sobre su valor nominal y amortización del uno por ciento acumulativo y á la puja. Dichos títulos se denominarán títulos cinco por ciento oro, mil novecientos catorce de la República Oriental del Uruguay, y serán al mismo tiempo que los certificados provisorios, los cupones y la obligación general garante de la emisión, redactados en la forma é idiomas que razonablemente indicará el Sindicato. El producto de este empréstito se destina á los pagos correspondientes á la adquisición del Banco Hipotecario, expropiaciones del Parque Urbano, al cumplimiento de leyes sobre Escuelas Agronómicas, Institutos de Química y de Pesca, á liquidación de la deuda flotante y otras. 2—Por el presente contrato el Sindicato adquiere el derecho de hacer la emisión pública total de dichos títulos ó en parte. La diferencia entre el precio pagable según el presente contrato y el de venta por el Sindicato, pertenecerá á éste para cubrir todos sus gastos y desembolsos, así como el honorario que debiera recibir por sus servicios relativos á la emisión pública de dichos títulos. 3—Los títulos tendrán los cupones y denominaciones que indique el Sindicato y serán aceptados por las dependencias gubernamentales de la República por el equivalente de su valor nominal para fines de caución ó de depósito de garantía exigidos por el Gobierno. 4—Para garantir el pago regular y puntual de la suma principal y de los intereses de dichos títulos, el Gobierno asignará y afectará como está establecido en el contrato de la deuda consolidada de tres y medio por ciento de mil ochocientos noventa y uno, el sobrante del cuarenta y cinco por ciento de las rentas de Aduana, actualmente dado en garantía á los títulos de la referida consolidada. El Gobierno autorizará á los señores Glin Mills, Currie y Cía., así como á los agentes que perciben dichas sumas en la República, para separar y pagar semestralmente el monto necesario para el servicio de los referidos títulos, remitiendo al Banco encargado del servicio del presente empréstito para efectuar dicho servicio y eso antes de retrovertir al Gobierno el excedente de rentas aduaneras referido. Todos los pagos á efectuarse respecto de dichos títulos, sean por intereses, amortización ú otra causa, se harán en libras esterlinas, ó si el Sindicato lo deseara, en francos al cambio fijo de veinticinco veinte la libra esterlina, y dichos títulos, así como sus cupones, suma principal é intereses que aquéllos representan y fondo de amortización destinado á su rescate, quedarán exentos de todas contribuciones actuales ó futuras en el Uruguay. El Gobierno se obliga á pagar regularmente los cupones y los títulos sorteados, tanto en tiempo de paz como de guerra, y sea que los tenedores fuesen sujetos de una nación amiga ú hostil. 5—A contar de la fecha del bono general de este empréstito y hasta su amortización definitiva, el Gobierno versará anualmente, divididos en dos semestres, al Banco elegido por el Sindicato para realizar el servicio del empréstito, y, como queda dicho, por intermedio de Glin Mills, Currie y Cía., la suma de ciento veinte mil libras esterlinas, y según se establece en el artículo ocho, en el caso que el número de los títulos efectivamente emitidos fuese inferior á dos millones de libras esterlinas. Dicha suma de ciento veinte mil libras esterlinas, quedará reducida á un monto que guarde la misma proporción con el monto nominal total de los títulos efectivamente emitidos por dicha suma de ciento veinte mil libras esterlinas guarda con dos millones de libras esterlinas. 6—Si la cantidad á percibir semestralmente sobre el excedente del cuarenta y cinco por ciento de la renta de Aduana referido no fuese bastante con un semestre cualquiera para hacer frente al servicio semestral del empréstito, el Gobierno completará el saldo necesario, tomándolo de rentas generales de la República y vertiéndolo en Europa al Banco encargado del servicio á tiempo para permitir á este último hacer frente al servicio puntual del empréstito. 7—El Banco acreditará al Gobierno los intereses de todas las sumas que le fuesen remitidas de tiempo en tiempo, respecto del empréstito á razón de uno por ciento más bajo que la tasa corriente del Banco de Inglaterra. La tasa de intereses no será nunca mayor, sin embargo, del cuatro por ciento. 8—El Gobierno pagará al Banco encargado del servicio una comisión igual á la que se abona á los señores Glin Mills, Currie y Cía., y con tal objeto por las sumas necesarias al servicio del empréstito, es decir, por el pago de los cupones, rescate de títulos en el mercado ó amortización. 9—Los intereses de dichos títulos serán pagaderos en la oficina principal en Europa del Banco encargado del servicio semestralmente, así como en todos los demás guichets que se designen y á la presentación de los cupones correspondientes á tales pagos. 10—Los intereses se pagarán en libras esterlinas ó en francos al cambio fijo de veinticinco veinte la esterlina, si esos pagos se hiciesen fuera de Inglaterra y Francia, el cambio del día sobre Londres será aceptado como tipo á calcular. 11—Los cupones vencidos y pagos, así como los títulos sorteados y pagados ó comprados sobre el mercado, como se indicará más adelante, munidos de cupones no vencidos, y adheridos, serán inutilizados y tenidos por el Banco á disposición del Gobierno. 12—El empréstito será amortizado por medio de la operación de un fondo de amortización acumulativo del uno por ciento sobre el monto nominal de dichos títulos y que bastará para amortizarlos todos en treinta y siete años. Este fondo de amortización funcionará, sea por medio de compras sobre el mercado ó por licitación debajo de la par, ó bien por pago á la par de los títulos sorteados en el bureau principal del Banco en Europa. La amortización empezará con el pago del segundo cupón y será repetida en la misma fecha de cada año. El Gobierno se reserva el derecho de reembolsar todo ó parte del empréstito á la par dando un preaviso de seis meses al Banco y publicando un aviso á este efecto en el "Times" y en dos diarios importantes de Lóndres, París y Bruselas. Esta amortización podrá verificarse mediante vertimiento directo hecho á los portadores de títulos ó bien, si no se desea reembolsar la emisión entera, por un aumento hecho al fondo de amortización. 13—En el caso en que los títulos ó cupones se perdiesen, deteriorasen ó destruyesen por una causa cualquiera, el Gobierno, mediante el pago de los gastos por los interesados y producción de pruebas justificativas juzgadas suficientes por el Gobierno mismo, entregará á los interesados nuevos títulos ó nuevos cupones, según el caso. 14—Cuando los cupones no fuesen presentados al cobro en un plazo de cinco años, después de vencidos, ó los títulos sorteados no fuesen presentados en un plazo de quince años después del vencimiento, los poseedores de tales cupones ó títulos deberán dirigirse ulteriormente al Gobierno de Montevideo. 15—Al fallecimiento de un poseedor de títulos del referido empréstito, los títulos se transmitirán de acuerdo con las leyes que rigen la partición del resto de su fortuna mobiliaria. 16—Cuando el Sindicato haga una emisión pública del total ó parte de los títulos, el representante del Gobierno en Europa, ó si el Sindicato lo desea, el Gobierno mismo, autorizará los prospectos y hará cuanto razonablemente sea necesario, comprendido la remisión de los actos gubernamentales ú otros para facilitar la emisión. El Gobierno obtendrá la cotización en Montevideo de dichos títulos y firmará los documentos necesarios para obtener su cotización en Lóndres, París ú otras plazas, ayudando en lo posible la obtención de esa cotización. 17—Después de la entrega de los títulos de este empréstito al Sindicato, los cupones representando el interés ya vencido serán separados de los certificados é inutilizados. 18—Sancionada la ley á que se refiere el artículo 1.o, se remitirá su copia notarial debidamente autorizada y refrendada por el Cónsul de Inglaterra en Montevideo al

Sindicato, así como un poder en regla al representante del Gobierno que firmará el contrato definitivo y la obligación general garantizando este empréstito y los demás documentos y actos necesarios. Una vez que todos estos actos y documentos estén en regla, el Gobierno venderá y el Sindicato comprará dichos títulos, representando dos millones de libras esterlinas al precio de ochenta y seis y medio libras por cada cien libras de títulos valor nominal y en las condiciones enunciadas en este contrato. Dichos títulos serán aceptados y pagados en las condiciones siguientes: el valor nominal de quinientas mil libras quince días después de la recepción por el Sindicato de Londres de las copias notariales certificadas de la ley autorizando el empréstito y la ejecución por el representante del Gobierno en Europa del contrato definitivo que se menciona en el artículo veinticinco del presente. Por el valor nominal de quinientas mil libras de títulos el primero de Abril de mil novecientos catorce. Por el valor nominal de quinientas mil libras de títulos el primero de Julio de mil novecientos catorce. Por el saldo de quinientas mil libras, valor nominal, el ó antes del primero de Octubre de mil novecientos catorce. El Sindicato tendrá el derecho de anticipar todo ó parte de estos vertimientos y de pedir entonces la entrega de una parte proporcional de dichos títulos sobre el vertimiento hecho como se indica más arriba. El precio de compra de dichos títulos será vertido mediante letras á sesenta días vista, hechas de acuerdo con las partes contratantes sobre banqueros de Londres ó París ó pagaderas por estos últimos. Si los actos y documentos mencionados en el artículo diez y nueve del presente contrato fueran recibidos por el Sindicato en Lóndres antes del primero de Febrero de mil novecientos catorce y si el primer pago fuese hecho en dicha época, es decir, quinientas mil libras nominales, entonces el primer cupón semestral adherido á los títulos ó á los certificados provisorios que los representan será pagado el primero de Abril de mil novecientos catorce. Todos los títulos entregados en lo sucesivo y debidamente pagados llevarán intereses á favor del Sindicato por cantidades semejantes, y si la primera entrega á cuenta de dichos títulos fuese librada en una fecha distinta que el primero de Febrero de mil novecientos catorce, un interés semejante existirá en favor de esos títulos. Las cuentas respecto de los títulos serán reguladas á medida que las diversas entregas de títulos sean hechas y pagadas. 19—El Sindicato soportará todos los gastos en Europa concernientes á la negociación y confección del presente contrato, así como á la preparación de la emisión y del sellado del contrato definitivo, confección y sellado de los títulos que podrá comprar en todos los países europeos donde ellos podrán ser emitidos así como á la emisión pública de esos títulos comprendidas todas las comisiones pagaderas al Banco emisor, los gastos de anuncios y los gastos legales. El Gobierno pagará, si hay lugar á ello, los gastos de timbres percibibles en el Uruguay y los de inscripción de todos los actos necesarios en el mismo país. 20—Las deudas, empréstitos contratados por el Gobierno con posterioridad á éste no tendrán prioridad ó igualdad respecto de su garantía sobre los títulos de este empréstito y el Gobierno se compromete á que el excedente de la renta aduanera que sirve para garantir la obligación general de esta emisión no sea empleado de modo á afectar ó disminuir esa garantía dada á la obligación general sin la aprobación del Banco emisor. El Gobierno no autorizará ó emitirá otro empréstito en el extranjero fuera del presente, antes del treinta y uno de Octubre de mil novecientos catorce ó antes si la emisión total se verificase con anterioridad, según el artículo 19 de este contrato. 21—Si durante la ejecución de este contrato surgiese una guerra externa ó interna en el Uruguay que pusiese en peligro, según la opinión del Sindicato podrá rescindir este contrato dando aviso por escrito al representante del Gobierno en Europa y sin que haya lugar por ese motivo á reclamaciones recíprocas de especie alguna. 22—Toda diferencia que pudiese surgir entre las partes contratantes en la ejecución del presente contrato, ó bien entre sus representantes respectivos, sobre la interpretación de sus estipulaciones ó de toda otra cosa hecha ó á hacer según sus estipulaciones ó referente á los derechos ú obligaciones de una ú otra de las partes contratantes, ó bien respecto á toda otra cuestión ó cosa referente al presente contrato, será sometida á dos árbitros, uno nombrado por el Gobierno y el otro por el Sindicato y por ambos de acuerdo, en caso de discordia, el tercero. 23—La comunicación á hacerse referente á este contrato deberá darse por escrito enviándose por carta recomendada de Londres ó de París y dirigida al Gobierno á nombre de su representación en Europa y dirigida asimismo al Sindicato á su sede social. 24—Una vez que la ley mencionada en el artículo uno del presente contrato esté debidamente votada y que las copias notariales de esta ley y del poder á nombre del representante del Gobierno en Europa hayan sido recibidas en la sede del Sindicato en Londres y que todo estuviese en regla, el Gobierno y el Sindicato firmarán, dentro de los quince días siguientes á su recepción en Londres, un contrato definitivo con el representante del Gobierno en Europa para la adquisición de dichos títulos en las condiciones ya enunciadas. Si la referida ley no hubiese sido sancionada en ó antes de la fecha del 27 de Diciembre el presente contrato quedará completamente nulo y sin ningún efecto. 25—Es entendido que la expresión del Sindicato empleada en el presente contrato comprende tanto al Ethelburga Syndicate Limited, sus sucesores, y causahabientes legales. 26 — El presente contrato se hace ad referendum en nombre del Gobierno y es solamente provisorio. Se entiende que el contrato definitivo mencionado más arriba le reemplazará oportunamente. En fe de lo cual las partes contratantes firman y sellan el presente contrato el 8 de Diciembre de 1913. — Alberto Guani, por el Gobierno del Uruguay.—H. Luerth y Francis M. Voulé, Administradores del Ethelburga Syndicate.—T. H. Stewart, Secretario.

Está conforme con el original.

Montevideo, 10 de Diciembre de 1913.

*Eugenio J. Madalena,*
Oficial Mayor.

---

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda ha estudiado con todo detenimiento el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, que aprueba el contrato ad referendum celebrado con la Ethelburga Syndicate Limited de Londres, referente á la emisión de un empréstito de dos millones de libras de 5 o|o de interés y de 1 o|o de amortización acumulativa y á la puja, y ha considerado deber proponer á Vuestra Honorabilidad la sanción de importantes modificaciones, para que este asunto se resuelva en el sentido que conviene al interés público y á la más acertada gestión de las finanzas del Estado.

Estimó en primer término la Comisión que la emisión de un empréstito en las gravosas condiciones pactadas, sólo tendría verdadera justificación si los fondos obtenidos tuviesen aplicaciones que importasen atender los impostergables compromisos del Tesoro Nacional ó satisfacer las apremiantes exigencias de aumento del capital del Banco de la República.

La circunstancia de establecer el contrato ad referendum una cláusula que impide emitir otro empréstito en el extranjero antes del 31 de Octubre de 1914, impone, á juicio de la Comisión, el reforzar de inmediato el capital del Banco, para que esta institución pueda reanudar sus operaciones, atendiendo en lo posible las necesidades del comercio y de la industria que sufren actualmente los serios perjuicios inherentes á una restricción general del crédito.

Sin entrar, pues, á examinar el mayor ó menor interés que puedan tener las aplicaciones propuestas por el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes dictadas sobre Escuelas Agronómicas, Institutos de Química y de Pesca y adquisición de transportes, la Comisión ha estimado debe proponer á Vuestra Honorabilidad se limiten los destinos á los pagos correspondientes á la adquisición del Banco Hipotecario y expropiaciones pendientes, dejándose todo el saldo disponible que resulte para aumento del capital del Banco de la República.

Una vez que se haga la emisión del empréstito de nueve millones, últimamente sancionado con el fin de elevar el capital del Banco, se reintegrará al Gobierno de la suma que anticipa y será entónces la oportunidad de que el Cuerpo Legislativo dé destino al sobrante de este empréstito, consultando en ese momento las exigencias más sentidas de las finanzas públicas.

Otro de los puntos que preocupó principalmente á la Comisión fué el relativo á la forma de pago de los títulos por el Sindicato emisor (cláusula 18).

Tratándose de un pago en letras, como el aceptado, la situación del Estado era de verdadera incertidumbre hasta el momento del vencimiento de las letras, y esa circunstancia imponía se tomaran especiales precauciones y garantías para asegurar la seriedad de la operación.

Las observaciones de la Comisión dieron motivo á gestiones del señor Ministro de Hacienda en el sentido de eliminar el inconveniente señalado, llegándose á la satisfactoria solución de que el pago se efectuará por el Sindicato, en dinero efectivo, con la sola deducción del descuento correspondiente, que será el que se fije por el Banco de Inglaterra para las operaciones de ese género.

También se ha obtenido que el Sindicato emisor, al firmarse el convenio definitivo, dé en garantía la suma de diez mil libras esterlinas.

La relación de la cláusula 21, que deja á juicio del Sindicato la rescisión del contrato, fué considerada inconveniente, gestionándose con éxito su modificación y sustituyéndose por una fórmula de mayor eficacia y justicia.

Según la nueva redacción, el Sindicato sólo podrá rescindir el contrato en caso de guerra en Europa ó en el Uruguay que determine una baja de cinco puntos en el Empréstito de Conversión, tomándose para ese cálculo el valor que resulte del promedio de las cotizaciones en la primera quincena de Diciembre.

Se hace un agregado á la cláusula 22 para salvar la omisión padecida sobre la forma de designar árbitro tercero.

Considera también la Comisión que es de imprescindible necesidad incorporar al contrato una cláusula que coloque al Estado en una situación perfectamente clara y definida, en caso de falta de cumplimiento de parte del Sindicato á cualquiera de las condiciones del contrato.

Es necesario garantir la inmediata libertad de acción del Estado si la Ethelburga no hiciera honor á los compromisos contraídos.

La situación del erario y la necesidad de colocar al Banco de la República en condiciones de llenar su misión de propulsor de todas las actividades de la vida económica, no admiten dilaciones.

El señor Ministro de Hacienda, que ha concurrido á las reuniones de la Comisión, ha aceptado en lo fundamental las ideas expuestas, efectuando las gestiones necesarias para obtener del Sindicato las modificaciones que se han indicado.

También el señor Ministro ha suministrado deferentemente á la Comisión todos los datos é informes que se le han solicitado para el mejor estudio del asunto.

El señor Presidente del Banco de la República, consultado en lo relativo á la situación de la Institución y conveniencia de las medidas relativas á aumento del capital, dió interesantísimos informes y manifestó su opinión favorable al temperamento que aconseja la Comisión.

Estas referencias y observaciones cree la Comisión serán estimadas por Vuestra Honorabilidad como suficientes para fundar las enmiendas que se aconsejan.

Antes de terminar este informe, la Comisión desea hacer especial mención de la asistencia de la casi totalidad de los señores senadores á las reuniones celebradas, como también debe agradecer el importante concurso de ideas y observaciones que esto ha significado.

Sala de la Comisión, Diciembre 20 de 1913.

*Blas Vidal.—Martín Suárez.*

**Señor Presidente** — Léase el proyecto.
(Se leyó):

### Destino del empréstito

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El producto líquido del empréstito por valor nominal de nueve millones cuatrocientos mil pesos, contratados con el "Ethelburga Syndicate", — "Títulos 5 o|o oro de 1914, de la República Oriental del Uruguay", — se destinará á chancelar el saldo de los créditos pendientes con motivo de las leyes fechas 8 de Junio de 1912 (adquisición de las acciones del Banco Hipotecario) y 22 de Abril de 1912 (expropiaciones para ensanche del Parque Urbano y Parque Central), y al cumplimiento de las mismas en cuanto á los gastos previstos para su ejecución.

Las diferencias que resulten al saldar las cuentas relativas á las leyes á cuyo cumplimiento se afecta el producto del empréstito, se imputarán á favor ó á cargo de rentas generales.

Art. 2.o Los fondos restantes del producto del empréstito serán entregados al Banco de la República para aumento de su capital.

El Banco acreditará esos fondos á cuenta del Gobierno, una vez que sea colocado el Empréstito Uruguayo 2.a serie 1913, hasta que una ley especial determine su destino.

Mientras dichos fondos no sean acreditados á la cuenta del Gobierno, el Banco abonará los intereses que correspondan al servicio de la parte del empréstito que recibe.

Art. 3.o El Banco Hipotecario restituirá á rentas generales la suma de trescientos mil pesos anuales, siempre que sus beneficios netos alcancen ó excedan de dicha cantidad. Si los beneficios no ascendieran al total previsto, entregará el importe del dividendo que correspondería al Estado como único accionista, y si excedieran de $ 300.000, lo restante se destinará á amortizaciones de la "Deuda de Garantía" primero, y al aumento de su capital después.

Art. 4.o La Junta Económico-Administrativa de Montevideo contribuirá anualmente á rentas generales con ochenta mil pesos, destinándose al efecto la partida que se asigna por concepto de excedente de Contribución Inmobiliaria.

Se declara saldado el préstamo otorgado á la Junta,—incluso las sumas que todavía reciba con ese fin,—con motivo de las expropiaciones para ensanche del Parque Urbano y Parque Central.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 20 de 1913.

*Blas Vidal.—Martín Suárez.*

---

### Aprobación del contrato

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase,—con las modificaciones que se establecen en el inciso 2.o de este artículo,—el contrato celebrado "ad referendum" por el Poder Ejecutivo con el "Ethelburga Syndicate" de Londres para la emisión de un empréstito de nueve millones cuatrocientos mil pesos, valor nominal, en títulos de una deuda del Estado que se denominará: "Títulos 5 o|o oro de 1914 de la República Oriental del Uruguay".

Las modificaciones con que se aprueba este contrato y que se establecerán en el definitivo son: (Cláusula 1.a)—El destino se limita á los pagos correspondientes á la adquisición del Banco Hipotecario, expropiaciones del Parque Urbano y Parque Central, y el saldo á aumento del capital del Banco de la República. (Cláusula 4.a)—El pago se hará siempre en libras esterlinas. (Cláusula 10)—Los intereses se pagarán en libras esterlinas. (Cláusula 18)—El pago de los títulos que compre el sindicato en las fechas establecidas en el contrato, ó antes, si optara por anticipar las fechas de emisión, se hará en dinero efectivo, el que se depositará en el Banco que indique el Gobierno y á la orden de éste. El Sindicato deducirá á su favor, en dichos pagos al contado, el interés que corresponda á sesenta días, de acuerdo con el tipo de descuento fijado por el Banco de Inglaterra. (Cláusula 21.a)—Si durante la ejecución del contrato ocurriera una guerra en el Uruguay ó en Europa ó se produjera una crisis financiera que causasen una baja de cinco puntos sobre los títulos de la Deuda de Conversión 1905, del promedio de cotizaciones de la primera quincena de Diciembre de 1913, el Sindicato podrá rescindir el presente contrato. (*Cláusula 22)—El tercer árbitro será elegido* de común acuerdo, y en caso de no arribar á un avenimiento, será designado por sorteo de una lista de seis Presidentes de principales Bancos de Londres y París, que se formulará al firmarse el contrato definitivo. (Cláusula 27, adicional)—Este contrato quedará de inmediato y sin más trámite rescindido y el Gobierno exento de toda obligación ó responsabilidad si el "Ethelburga Syndicate" dejare de cumplir en las fechas convenidas cualquiera de los compromisos que contrae. (Cláusula 28, adicional)—El Sindicato, al firmarse el contrato definitivo, depositará diez mil libras esterlinas en efectivo ó en títulos de deuda nacional en el Banco que indique el Gobierno del Uruguay y á la orden de éste. Esa suma quedará á favor del Gobierno sin más trámites en caso de caducidad del contrato por causa imputable al "Ethelburga Syndicate".

Art. 2.o Los títulos de la deuda á que se refiere esta ley gozarán de un interés de cinco por ciento anual y serán amortizados en forma acumulativa y á la puja sobre el uno por ciento del monto nominal de la deuda, siempre que se coticen á menos de la par, y se amortizarán por sorteo y por su valor nominal cuando la cotización esté á la par ó á más de su valor nominal.

El servicio de intereses se hará por semestres vencidos y el de amortización anualmente, empezando la amortización desde la fecha del pago del segundo cupón semestral de intereses.

Art. 3.o El pago de intereses y amortización se hará de rentas generales,—sin perjuicio de la cláusula 4.a del contrato,—afectándose con tal objeto una partida especial en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 20 de 1913.

*Blas Vidal.—Martín Suárez.*

**Señor Presidente** — Como en el informe de la Comisión se manifiesta que el señor Ministro ha aceptado el proyecto sustitutivo, no se ha dado lectura del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. Si el señor Ministro manifestara lo que desea al respecto...

**Señor Ministro** — Es exacto; el Poder Ejecutivo está de acuerdo con el proyecto.

**Señor Presidente**—¿El señor Ministro desea que se dé lectura del proyecto original?

**Señor Ministro**—No, señor.

**Señor Rodríguez** — Propongo que se trate en primer término el proyecto aprobatorio del convenio "ad referendum" y en segundo el que fija su destino.

Me parece más lógico este orden.

Creo que también es el pensamiento del señor miembro informante.

**Señor Vidal**—Tengo la misma opinión del señor senador por Tacuarembó, porque creo que es la solución más lógica: aprobar primero el proyecto, y después su destino.

**Señor Presidente** — Se procederá de acuerdo con lo que acaba de indicar el señor senador por Tacuarembó, si no hay observación de parte del Honorable Senado.

En discusión general el proyecto que aprueba el contrato.

**Señor Rodríguez** — Pido la palabra.

Como lo explica la Comisión informante en su dictamen, este asunto ha sido objeto de detenido estudio, no sólo de parte de ella, sino también de la casi totalidad de los miembros del Honorable Senado que se constituyeron espontáneamente en Comisión General, con el objeto de colaborar en el examen de este contrato "ad referendum", y contribuir á que él fuera depurado de sus cláusulas

más peligrosas é inaceptables, á fin de hacer posible esta negociación en los actuales momentos, no obstante sus onerosas condiciones, ya que razones de orden económico y financiero así lo reclaman.

Figuran ya, en el cuerpo del proyecto sustitutivo que nos aconseja la Comisión informante, las principales modificaciones que en el concepto de dicha Comisión y de la mayoría del Senado reclamaba este contrato; pero una nueva lectura de sus ampulosas cláusulas me mueven á proponer dos pequeñas aclaraciones, que no son, propiamente, modificaciones fundamentales, pero que son convenientes para disipar dudas posibles y coinciden con antecedentes que se han traído al seno de la Comisión para adoptar la solución que se aconseja.

Cuando se habló del pago en letras á 60 días, de los títulos de este empréstito, las informaciones que nos suministró el señor Ministro de Hacienda ante nuestro deseo de precisar las condiciones y garantías en que iba á efectuarse esa operación, eran de que esas letras serían giradas y aceptadas por Bancos de primer orden de las plazas de Londres ó de París.

Ahora bien: en la cláusula 18 del contrato, se ha sustituído el pago en letras, con muy buen acuerdo, por el pago en efectivo, por indicación del señor Ministro de Hacienda, con la conformidad del Sindicato que va á lanzar esta operación; pero se dice, al final de esa cláusula, que "el Sindicato deducirá á su favor, en dichos pagos al contado, el interés que corresponda á sesenta días, de acuerdo con el tipo de descuento fijado por el Banco de Inglaterra".

En mi concepto, este tipo de descuento, indicado en esta forma, es algo indeterminado, porque el tipo de descuento, según sea la responsabilidad, mayor ó menor, de los Bancos giradores y aceptantes, puede también ser mayor ó menor, y es evidente que habiéndose ofrecido letras que debían ser giradas y aceptadas por instituciones de primer orden, es lógico que el descuento que se pague sólo sea el aplicable á instituciones de este género, que será el más ventajoso y económico para el Estado.

He consultado con el señor miembro informante de la Comisión y con el señor Ministro de Hacienda esta aclaración, y ambos me han manifestado que no ven inconveniente en que al final de este párrafo de la cláusula 18 se diga expresamente "que el tipo de descuento que se aplicará en este caso será el fijado por el Banco de Inglaterra para letras giradas y aceptadas por Bancos de primer orden".

Pasando ahora á la cláusula 20 del contrato "ad referendum", observo que en ella se establece una nueva aclaración ó ampliación á la afectación del excedente del 45 o|o de la renta aduanera, que ya se le concede por la cláusula cuarta, para asegurar el pago del servicio de intereses, amortizaciones y otros gastos de este empréstito. Pues bien: si quedara tal cual está esta cláusula 20, en el texto del contrato "ad referendum", podría dar lugar á dudas ulteriores, sobre la libre disponibilidad que debe tener el Estado del excedente de esa renta aduanera, una vez cubierto el servicio de este empréstito, dada la amplitud y poca claridad de sus términos, pues en ella se establece lo siguiente: "Las deudas, empréstitos contratados por el Gobierno con posterioridad á éste, no tendrán prioridad ó igualdad respecto de su garantía sobre los títulos de este empréstito, y el Gobierno se compromete á que el excedente de la renta aduanera que sirve para garantir la obligación general de esta emisión no sea empleado de modo á afectar ó disminuir esa garantía dada á la obligación general sin la aprobación del Banco emisor".

En concepto de varios señores senadores, si esta cláusula quedara tal cual está, sin la conveniente aclaración, podría dar lugar á que, aun cuando el excedente de la renta aduanera superase en sumas millonarias al monto del servicio de este empréstito, el Estado no tendría la libre disponibilidad de ese excedente sin la previa conformidad del Banco emisor, y esto no parece justo ni necesario.

Está bien que nos sometamos á la dura exigencia de volver á las afectaciones de rentas, no obstante de que ya nuestro país había logrado realizar operaciones de crédito sin esas afectaciones; pero no conviene consentir en una afectación superior á la necesaria para garantir el servicio de intereses, amortización ú otros gastos que demande este empréstito.

Así se desprende de la cláusula cuarta, y en rigor habría bastado esa cláusula para que ese empréstito quedara tan garantido como lo está la Deuda Consolidada.

Es una crítica, que se ha dirigido á este contrato, la del exceso de cláusulas desusadas y superabundancia de frases oscuras, superabundancia de frases que, si en este caso no fueran objeto de una conveniente aclaración, podrían, como dije antes, dar lugar á dificultades ulteriores, que en mi concepto conviene evitar.

Con ese objeto, propongo que en la cláusula 20, después del primer inciso que termina así "de modo á afectar ó disminuir esa garantía dada á la obligación general sin la aprobación del Banco emisor", se intercale el siguiente párrafo: "Esta afectación del excedente de la renta aduanera es tan sólo hasta el monto necesario para cubrir el servicio anual de intereses, amortización ú otro gasto, de que habla la cláusula cuarta del presente contrato, pudiendo el Gobierno disponer libremente del remanente de dicha renta aduanera, toda vez que esté cubierto el servicio anual."

También el señor miembro informante y el señor Ministro de Hacienda, á quienes consulté en antesalas esta aclaración la han encontrado aceptable y creen que ella puede incorporarse al proyecto sin que dé lugar á ulteriores dificultades, desde que no lo modifica esencialmente, sino que se limita á dejar las cosas claras para el futuro.

He terminado.

**Señor Vidal**—Pido la palabra.

En nombre de la Comisión de Hacienda manifiesto su conformidad con las dos cláusulas de ampliación que ha propuesto el señor senador por Tacuarembó.

Esas dos cláusulas aclaran más y hacen más categóricos los dos puntos materia de las observaciones.

No hacen, por otra parte, sino mantener las ideas de la Comisión al prestar su sanción á estas cláusulas.

Respecto al descuento á pagarse por la cláusula 18, la Comisión, al redactar esa cláusula, entendía que se refería á los descuentos establecidos para los papeles de primera categoría.

En cuanto á la aclaración relativa al alcance de la afectación que este contrato establece, también consideró la Comisión que no era otro que el que le dan las palabras del señor senador por Tacuarembó; entendía que esta cláusula no podía en ningún caso interpretarse en otro sentido que en el de fijar la garantía al solo efecto de bastar al servicio de los intereses y amortización de este empréstito. Consideraba que el Gobierno tenía la libre disponibilidad del saldo que pudiera resultar, siguiendo en esto el criterio que este mismo asunto informa, puesto que si se entendiera que los sobrantes no pueden ser motivo de afectaciones especiales, esta ley no podría dictarse.

Por consiguiente, la Comisión está en perfecta armonía de ideas con el señor senador por Tacuarembó.

**Señor Presidente** — ¿El señor Ministro acepta?

**Señor Ministro** — Sí, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el asunto en general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

**Señor Fleurquin** — Hace cinco minutos que se acaba de leer este contrato, por lo que propongo que se lean solamente las cláusulas modificadas con los agregados propuestos.

Me parece que esto bastará.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Si no hay observación, se procederá como lo indica el señor senador por Soriano.

Léase.

(Se leyeron las cláusulas 18 y 20, que fueron objeto de modificación por parte del señor senador por Tacuarembó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 1.o de la Comisión con las dos modificaciones introducidas á las cláusulas 18 y 20.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 4.o. es de orden.

Si no hay observación, se considerará aprobado el proyecto en primera discusión.

Queda aprobado.

**Señor Fleurquin** — A pesar de la trascendente importancia de este asunto, señor Presidnte, creo que en este caso se impone la supresión de la segunda discusión.

El ha sido discutido y estudiado con toda amplitud por el país entero y sobre todo por esta rama del Cuerpo Legislativo.

Los señores senadores, como decía hace un instante el señor senador Rodríguez, se reunieron en Comisión General; el señor Ministro d Hacienda ha hecho acto de presencia en todos los momentos en que se debatió y en que se analizaron las diferentes cláusulas de este contrato.

Luego, pues, siendo interés del país el de que se sancione lo más rápidamente esta ley, se impone la supresión de la segunda discusión. — (Apoyados).

Hago moción en ese sentido.

**Señor Presidente** — Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Soriano.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

---

Dese lectura al proyecto de ley relativo al destino del empréstito.

(Se leyó).

En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.

**Señor Ministro**—Pido la palabra.
Voy á proponer una modificación en el segundo párrafo de este artículo que diga, en vez de decir "si los beneficios", "si esos beneficios". Luego: "Si esos beneficios no ascendieran al total previsto, entregará el importe del dividendo que correspondería al Estado como único accionista, y si excedieran de 300.000 pesos, lo restante se destinará al giro del Banco Hipotecario hasta que se le dé otro destino por ley especial".

El fundamento de esta modificación es, en primer lugar, al decir: "si esos beneficios", en vez de "los beneficios", es para que se refiera concretamente á los beneficios netos á que hace referencia el párrafo anterior.

Y la última modificación es teniendo en cuenta las probailidades, ó mejor dicho, las seguridades de que la Carta Orgánica del Banco Hipotecario ha de reformarse pronto, y entonces será el momento más oportuno de legislar respecto al destino de las utilidades que excedan de 300.000 pesos.
He terminado.

**Señor Presidente**—¿La Comisión acepta la modificación?

**Señor Vidal**—La Comisión acepta las enmiendas.

**Señor Presidente**—Léase el artículo en la forma modificada.
(Se leyó):
"Artículo 3.o El Banco Hipotecario restituirá á "Rentas Generales" la suma de 300.000 pesos anuales siempre que sus beneficios netos alcancen ó excedan dicha cantidad. "Si esos beneficios" no ascendieran al total previsto, entregará el importe del dividendo que correspondería al Estado como único accionista, y si excedieran de 300.000 pesos, lo restante "se destinará al giro del Banco Hipotecario hasta que se le dé otro destino por ley especial".

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Ministro y aceptadas por la Comisión.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 5.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 6.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

**Señor Fleurquin** — Pido la palabra.
Repito la moción anterior, para que se suprima la segunda discusión de este asunto. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — En discusión la moción del señor senador por Soriano.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

---

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales hasta la suma de pesos 30.000, destinados á la contribución del pago de las fiestas populares de Verano y Carnaval.
Léase.
(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales hasta la suma de treinta mil pesos, destinados á la contribución del Estado á las fiestas populares de Verano y Carnaval de Montevideo.

Art. 2.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para invertir de sus rentas propias hasta la suma de veinte mil pesos, con el mismo destino que se indica en el artículo precedente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Noviembre de 1913.

ROMÁN FREIRE,
2.o Vicepresidente.

*Julio M. Clavelli,*
Secretario.

**Señor Presidente** — En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 3.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

**Señor Repetto** — En vista de que no ha dado lugar á debate este asunto, hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Si no hay quien pida la palabra, se va á votar la moción del señor senador por San José.
Si se suprime la segunda discusión de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

---

Habiendo terminado la orden del día, y si ningún señor senador desea hacer uso de la palabra, se levantará la sesión.
(Así se hizo).

---

(Eran las 5 y 35 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

# SECCION AVISOS

**MONTEVIDEO, Martes 23 de Diciembre de 1913**

### TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

| | *Por centímetro diario* |
|---|---|
| Por 90 publicaciones se cobrará........ | $ 0.05 |
| " 60 " " ........ | " 0.065 |
| " 30 " " ........ | " 0.08 |
| " 20 " " ........ | " 0.09 |
| " 10 " " ........ | " 0.12 |
| " 5 " " ........ | " 0.15 |
| De 1 á 3 " " ........ | " 0.20 |

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4 00.

## AVISOS DEL DIA

### Ministerio de Obras Públicas

**Dirección Puerto de Montevideo**

LLAMADO A LICITACION

*Reparaciones en el "Ganguil I"*

Llámase á licitación para efectuar las reparaciones del "Ganguil I", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 22 de Abril de 1914, á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1913. — *Eduardo Lukasiewicz.* Oficial 1.o.

1307-v.en.29.

LLAMADO A LICITACION

*Reparaciones en la draga "Uruguay II"*

Llámase á licitación para efectuar las reparaciones de la draga "Uruguay II", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 22 de Abril de 1914 á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1913.— *Eduardo Lukasiewicz.* Oficial 1.o.

1308-v.en.29.

### Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por tercera y última vez á licitación pública para proveer al Hospital Militar de artículos de almacén, panadería, fidelería y carbón, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sito en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día lunes 29 del corriente para los artículos de almacén á las 9 a. m., panadería á las 9 y 15 a. m., fidelería á las 9 y 30 a. m. y de carbón á las 9 y 45 a. m., en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si á su juicio no encontrara ninguna aceptable.

El término del llamado será de cinco días.—Montevideo, Diciembre 22 de 1913.—*Enrique V. Pittamiglio,* Secretario. 1315-v.dic.27.

### JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Filomena Gilio contra su esposo Luis Baranzano, divorcio por la causal inciso 7.o del artículo 1.o, ley relativa", se hace saber que se ha decretado la intervención general de bienes de la sociedad conyugal Baranzano-Gilio. — Rocha, Noviembre 11 de 1913. —*Juan Cendán,* Escribano. 1310-v.en.23.

### Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**ACTA N.o 2452**



Escuelas Internacionales

de Enseñanza por Correspondencia

**(INTERNATIONAL CORRESPONDENCE SCHOOLS)**

Con fecha 20 de Diciembré de 1913, el señor José Altuna, apoderado de las Escuelas Internacionales de Enseñanza por Correspondencia, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

ESCUELAS INTERNACIONALES DE ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA
(International Correspondence Schools)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 75.a, 77.a y 80.a. —Montevideo, Diciembre, 20 de 1913. — *Ricardo Sánchez.* Jefe de Sección. 1314-v.en.12.

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PARDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Daymán número 1537, y doña MARIA GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Daymán número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel.* Oficial del Estado Civil.

1248-v.en.2.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PECKHOLZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Ziegellack, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ELENA UBBRICHT, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Berlín, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1249-v.en.2.

### 18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA PANIZZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Genova, domiciliado en la calle Francisco Muñoz número 33, y doña GERONIMA SOFIA SILVA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Francisco Muñoz número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio.* Oficial del Estado Civil. 1250-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SPALLANZANI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio Emilia, domiciliado en la calle Bolivia s|n., y doña SARA SEOANE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 2367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1251-v.en.2

### Venta de fonda

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cosseolino, he contratado vender á favor del señor don Antonio Cancela la fonda sita en la calle Venezuela número 1, esquina Figueroa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1913. — A ruego de Benito Pereira por no saber firmar: *Domingo Pérez.* 1313-v.en.12.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que con fecha 29 de Mayo de 1913 he celebrado compromiso de compra ante el escribano Federico Prando, por el que los señores Fortunato Pagani é Ignacio Ferro ceden á mi favor todas las acciones que tienen en la sociedad, haciéndome cargo del activo y pasivo de la casa Pagani, Ferro y Cía. Los que se consideren con algún derecho pueden presentarse con los justificativos dentro de los 30 días, vencido los cuales quedaré exento de responsabilidad alguna de acuerdo con la citada ley. — Montevideo, Diciembre 22 de 1913.—*Pedro J. Pochintesta.* 1317-v.en.12.

## Al comercio y al público

Hago saber que desde hoy el señor Arturo E. Davis ha dejado de formar parte de la firma "Irisarri, Davis y Cía.", con asiento en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 602, habiendo dicho señor Davis enajenado y cedido todos sus derechos y acciones en la referida sociedad al socio señor Liborio Irisarri. Que la referida firma Irisarri, Davis y Cía., se ha declarado extinguida. Y que desde hoy la sociedad entre los socios que quedan, son únicamente los señores Liborio Irisarri y Juan P. Irisarri y que girará bajo la firma "Irisarri y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Arturo E. Davis.*—*Liborio Irisarri.*—*Juan P. Irisarri.* 1309-v.en.23.

## Venta de carbonería

Participo al comercio y al público que he contratado vender á favor de don Antonio Varela mi casa de comercio en el ramo de carbonería, sita en la calle San José número 127, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Antonio Pérez Rey.* 1316-v.en.23.

## Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender á don Advíncula C. y González todas las existencias, útiles, patentes y demás enseres que constituyen la casa denominada "Splendid Pensión", sita en la calle Andes número 1427. Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1913. — *Francisco Karnicth.* — *Atilio Pepe.* 1311-v.en.23.

## Separación de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que se ha separado del establecimiento denominado "Hotel Suizo", sito en este paraje, el socio don Federico Leicht, habiendo quedado con el activo y pasivo de dicho negocio á cargo de los hermanos don Andrés, don Fernando y don Otto Leicht. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Nueva Helvecia, Diciembre 15 de 1913.—*Federico Leicht.*—*Andrés Leicht.*—*Fernando Leicht.*—*Otto Leicht.* 1312-v.en.12.

# OFICIALES

## Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano del año próximo, para las policías de los departamentos de campaña en la forma siguiente:

Mil setecientos cincuenta uniformes de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin y dos mil ciento cincuenta de una blusa de paño y dos pantalones de montar, de brin, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas serán presentadas en la Fiscalía el día 16 de Febrero próximo á las tres de la tarde, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó quienes los representen — Montevideo, Diciembre 15 de 1913. — *Santiago D. Pintos,* Secretario. 1250-v.dic.26.

## Administración del "Diario Oficial"

**Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo.— *La Administración.***

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911. — *La Administración.*

## Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

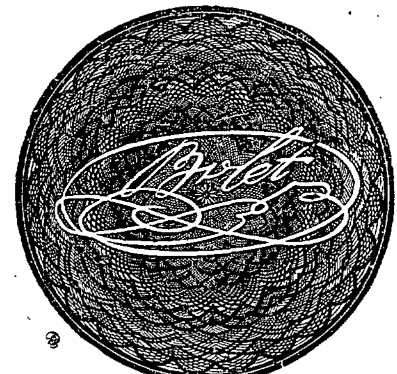
### ACTA N.o 2432

Con fecha 12 de Diciembre de 1913, el señor Marceliano Izquierdo comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AU PETIT PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 57.a y 58.a — Montevideo, Diciembre 12 de 1913 — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1248-v.dic.31.

### ACTA N.o 2425

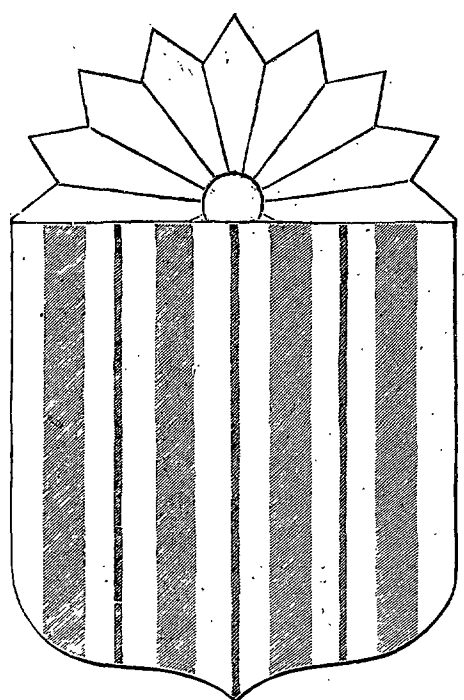


Con fecha 5 de Diciembre de 1913, los señores Roch Capdeville y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima doctor N. Bolets Inc. de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1202-v.dic.26.

### ACTA No. 2431



Con fecha 11 de Diciembre de 1913, los señores Blixén y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL URUGUAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 7, clases 42.a y 56.a. — Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1244-v.dic.31.

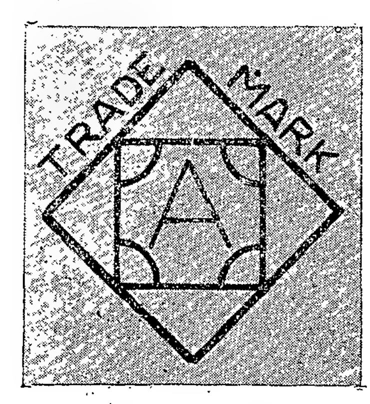
### ACTA N.o 2447

Con fecha 18 de Diciembre de 1913, los señores Clericetti Hnos. y Barrella, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"URUGUAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 25.a y 66.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1292-v.en.9.

### ACTA N.o 2419

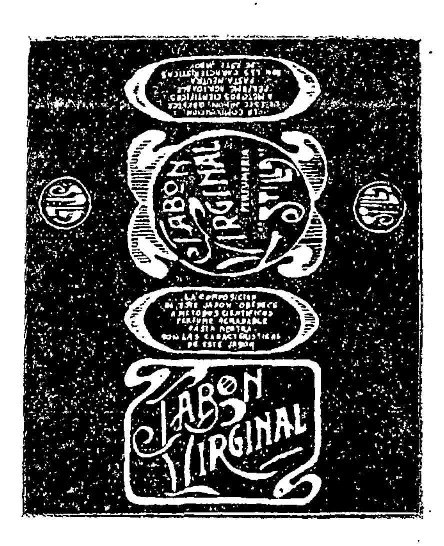



Con fecha 2 de Diciembre de 1913, los señores Blixén y Cía., apoderados de The Ansonia Clock Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1178-v.dic.23.

### ACTA N.o 2400

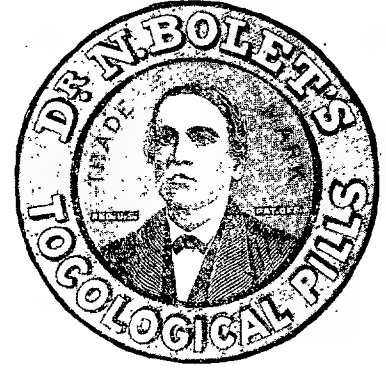



Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Scarone y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JABON VIRGINAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1197-v.dic.26.

### ACTA N.o 2427




Con fecha 5 de Diciembre de 1913, los señores Roch Capdeville y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima doctor N. Bolets Inc. de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1204-v.dic.26.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

### ACTA N.o 2446

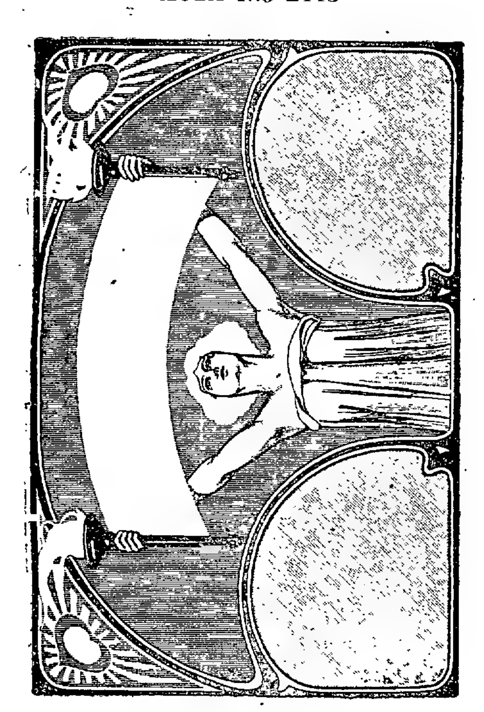



Con fecha 18 de Diciembre de 1913, los señores Clericetti Hnos. y Barrella, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"METALINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1291-v.en.9.

### ACTA N.o 2443



Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1281-v.en.7.

### ACTA N.o 2436

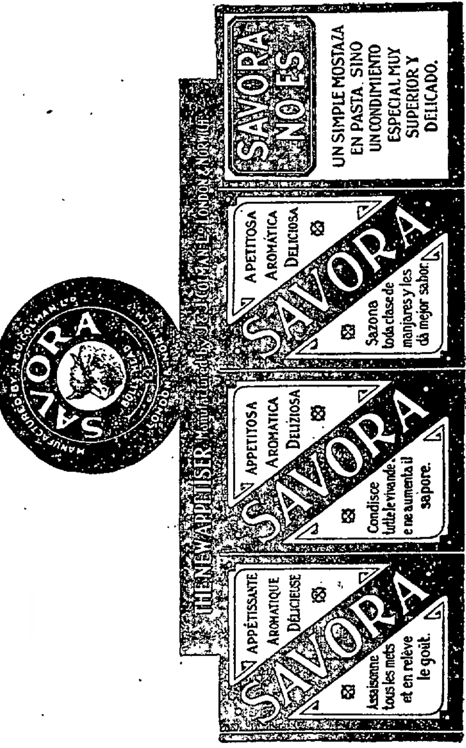



Con fecha 13 de Diciembre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Bellmunt Golorons, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SAVORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 64.a.—Montevideo, Diciembre 13 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1255-v.en.2.

### ACTA N.o 2437




Con fecha 13 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad J. & J. Colmán Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SAVORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Montevideo, Diciembre 13 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1259-v.en.3.

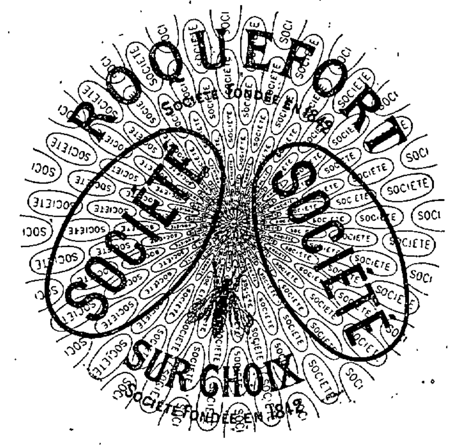
### ACTA N.o 2442

Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"MERGOSAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1280-v.en.7.

### ACTA N.o 2439




Con fecha 17 de Diciembre de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima des Caves et des Producteurs reunis de Roquefort, de Roquefort, Aveyron (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1287-v.en.8.

### ACTA N.o 2435




Con fecha 12 de Diciembre de 1913, el señor Rodolfo Schueckenberger, apoderado de la casa de comercio Federico Clarfeld y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TENAZ Y FIEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a y 43.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección 1254-v.en.2.

### ACTA N.o 2445




Con fecha 18 de Diciembre de 1913, los señores Susviela Hnos., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TURF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1300-v.en.10.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

### ACTA N.o 2450

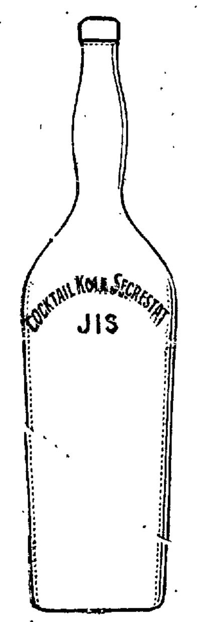



Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor Manuel Pérez, apoderado de los señores Héritiers de J. Hré Sécrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"KOLA KRY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1304-v.en.10.

### ACTA N.o 2451




Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor Manuel Pérez, apoderado de los señores Héritiers de J. Hré Sécrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE DE COCKTAIL KOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1305-v.en.10.

### ACTA N.o 2458



PHOENIX

Con fecha 15 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Phoenix Patent Kuel Limited, de Prince of Wales Dock, Swonsea (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PHOENIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 9, clases 7.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 15 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1268-v.en.5.

### ACTA N.o 2449

Secrestat

Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor Manuel Pérez, apoderado de los señores Héritiers de J. Hré Sécrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1303-v.en.10.

### ACTA N.o 2423




Con fecha 4 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ibarra y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

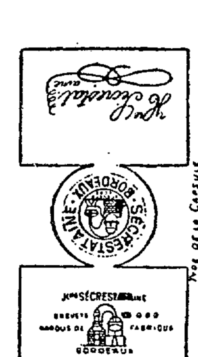
"DIAMOND SHOE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a.—Montevideo, Diciembre 4 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1188-v.dic.23.

### ACTA N.o 2448






AVIS ESSENTIEL.

Pour affirmer une fois de plus les effets salutaires du Bitter Secrestat et mettre les consommateurs en garde contre les nombreuses imitations et contrefaçons auxquelles il est en butte, je crois devoir reproduire les documents suivants. H S.

« Les propriétés fébrifuges du Bitter-Secrestat, sont la conséquence « des principes amers de premier choix qu'il contient. Aussi cette boisson, « dont la composition m'est parfaitement connue, est-elle d'une très grande « efficacité comme préservatif des fièvres intermittentes, soit simples, soit « pernicieuses et entre autres du choléra.

« Dr BERMOND

« Le Maire Émile TRUYE

EXTRAIT DES TRAVAUX SCIENTIFIQUES DE M. JULES LÉON

« Après de nombreuses analyses « faites comparativement chez divers fabricants de Bordeaux et « d'autres villes, j'ai reconnu que « le Bitter-Secrestat, contrairement aux imitations de ce produit, ne renferme aucune substance nuisible ou dangereuse, et « que, seul entre tous, il offre aux « consommateurs une entière sécurité et une efficacité parfaite dans « son usage. »

CERTIFICAT

Je soussigné, Jules LÉON, pharmacien de 1re classe ex-pharmacien en chef des hôpitaux de Paris, lauréat de l'École Spéciale de Paris, chimiste expert assermenté, inspecteur des établissements insalubres et dangereux, professeur de botanique et de chimie, déclare et certifie d'après la moyenne de plusieurs analyses comparatives, que le Bitter-Secrestat, est le seul préparé d'après la vraie formule.

En foi de quoi, sur réquisition de qui de droit, j'ai délivré et signé le présent certificat.

Jules LÉON

Le Maire Émile TRUYE

Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor Manuel Pérez, apoderado de los señores Héritiers de J. Hré Sécrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1302-v.en.10.

### ACTA N.o 2429

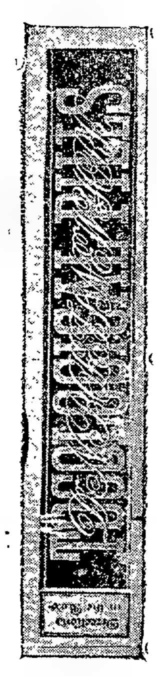



Con fecha 5 de Diciembre de 1913, los señores Coates y Cía., apoderados de la Victor Electric Co, de Chicago, han solicitado el registro de la marca:

"VICTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 20.a, 22.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 5 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1200-v.dic.26.

### ACTA N.o 2426



Con fecha 5 de Diciembre de 1913, los señores Roch Capdeville y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima doctor N. Bolets Inc. de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"TOCOLOGICAL PILLS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1203-v.dic.26.

### ACTA N.o 2428




Con fecha 5 de Diciembre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Roch Capdeville y Cía., importadores de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1205-v.dic.26.

### ACTA N.o 2434

Con fecha 12 de Diciembre de 1913, los señores Frugoni Hnos., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAVORITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 52.a. —Montevideo, Diciembre 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1247-v.dic.31.

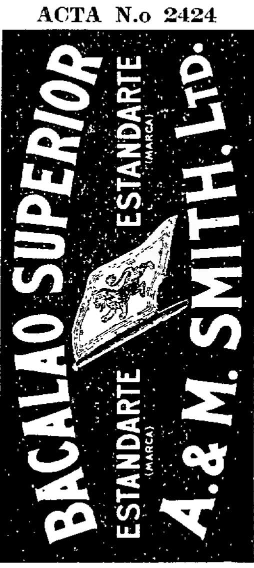
### ACTA N.o 2433

Con fecha 12 de Diciembre de 1913, los señores Frugoni Hnos., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BELGRANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 52.a. —Montevideo, Diciembre 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección 1246-v.dic.31.

### ACTA N.o 2424




Con fecha 5 de Diciembre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores A. y M. Smith Ld. de Leithe (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

"ESTANDARTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a y 62.a.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1201-v.dic.26.

### ACTA N.o 2444

Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"EKZAGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección 1282-v.en.7.

### ACTA N.o 2441

Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"EBAGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1279-v.en.7.

### ACTA N.o 2440

Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"MERLUSAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1278-v.en.7.

## Secretaría del Ministerio de Industrias

AVISO OFICIAL

Esta Secretaría, debidamente autorizada y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso B del artículo 1.o de la ley que autoriza la expropiación de los sistemas patentados de marcas y numeración progresiva, promulgada con fecha 16 de Diciembre de 1912, llama á concurso de sistemas de señales para los ganados ovino, caprino y porcino, adaptables á toda la República. Los aspirantes presentarán manuscritos ó impresos sus proyectos y una memoria descriptiva. Acompañarán asimismo los señaladores correspondientes para hacer posible los ensayos prácticos á que se refiere el artículo 5.o de la ley de marcas y señales del 16 de Diciembre próximo pasado.

Los trabajos se entregarán en el Ministerio de Industrias dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la primera publicación, y bajo sobre cerrado y lacrado con pseudónimo ó lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente y bajo sobre también cerrado y lacrado irá el nombre del autor.

Los concurrentes depositarán juntamente con sus trabajos la cantidad de doscientos cincuenta pesos oro ($ 250.00), con destino á los gastos que se originen en los ensayos prácticos.

La presentación de sistemas á concurso importará en todo caso el sometimiento de sus propietarios á las condiciones de la ley, respecto á la adquisición de los primeros. Las propuestas serán abiertas en esta Secretaría el día 13 de Enero de 1914, á las 4 p. m.—Montevideo, Enero 13 de 1913. —*Justino Jiménez de Aréchaga,* Oficial Mayor.

1450-v.en.16.

## Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

INGRESO AL INSTITUTO NORMAL

Se hace saber á los interesados, que por resolución de la Dirección General de fecha 16 del corriente mes, se ha establecido la edad de 14 años para el ingreso de las alumnas al Instituto Normal de Señoritas, habiéndose prorrogado el plazo para la presentación de las solicitudes y recaudos correspondientes hasta el 30 de Enero de 1914.

A contar del expresado año, los estudios normales durarán 4 años. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913.—*El Secretario General.*

1274-v.en.30.

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales como alumnos simples se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7 y 30 á 11 y 30 a. m., hasta el 31 del corriente mes.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1913.—*El Secretario General.*

1210-v.dic.31.

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de 8 a. m. á 12 m., hasta el 31 del corriente mes las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Enero próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben recabar en esta Secretaría los formularios en que deben extenderse las solicitudes respectivas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1913. — *Pedro Bustamante,* Secretario General. 1172-v.dic.31.

Se hace saber á los interesados que hasta el 31 de Diciembre próximo estará abierta en esta oficina la matrícula de aspirantes al Curso Normal del Instituto Nacional de Sordomudos. — Montevideo, Octubre 30 de 1913.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 970-v.dic.31.

## Dirección General de Estadística del Uruguay

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la impresión del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente á los años 1911 y 1912, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en el local de esta Dirección, calle Colón número 1515, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el papel sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 24 de Diciembre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó rechazarlas todas si no estimase ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 4 de 1913. — *La Dirección General.* 1190-v.dic.24.

## Ministerio de Obras Públicas

**Dirección Puerto de Montevideo**

LLAMADO A LICITACION

*Provisión de una casilla de madera para el servicio del Ferrocarril del Puerto*

Llámase á licitación para la provisión de una casilla de madera para el servicio del Ferrocarril del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas, deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 30 de Diciembre de 1913 á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913.—*Eduardo Lukasiewicz,* Oficial 1.o.

1286-v.dic.31.

LICITACION

*Montaje de la superstructura metálica del puente giratorio á doble volada sobre el arroyo Pantanoso en el camino del Cerro.*

Llámase á licitación para el montaje de la superstructura metálica del puente giratorio á doble volada sobre el arroyo Pantanoso, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y demás documentos que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 1|2 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 24 de Diciembre corriente á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1913. — *Eduardo Lukasiewicz.* 1183-v.dic.23.

**Dirección de Arquitectura**

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

*Para la construcción de un Pabellón de Ginecología en el Hospital Pereyra-Rossell*

Llámase á licitación pública para la construcción de un pabellón de Ginecología en el Hospital Pereyra-Rossell, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Direc-

ción de Arquitectura (calle 25 de Mayo número 279), todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 3 de Enero de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.

Los proponentes que quieran adquirir copias del proyecto podrán obtenerlas en la Secretaría de esta Dirección previo pago de ellas en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas.—Montevideo, Diciembre 6 de 1913.—*La Dirección.* 1199-v.en.3.

## Consejo de Administración del Puerto

**Oficina de Tráfico y Conservación**

LLAMADO A LICITACION

*Construcción de dos lanchas á vapor*

Llámase á licitación pública para la construcción de dos lanchas á vapor para los servicios de saneamiento é inspección del puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto, calle Piedras número 385, todos los días hábiles de 10 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina el día 19 de Marzo de 1914, á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 19 de 1913. 1293-v.en.20.

## Junta de Administración Militar

ADMINISTRACION GENERAL

*Llamado á licitación*

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de los siguientes artículos: 50.000 kilogramos maíz y 87.000 kilogramos alfalfa seca para la provisión mensual de las policías.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 de la tarde del día 23 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si así conviniere á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1913. — *La Secretaría.* 1271-v.dic.23.

# MUNICIPALES

### INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se cita á quien se considere con derecho de propiedad á una fracción de terreno de 133 m2, 93 decímetros, situada en la esquina Noroeste de las calles Guaviyú y Vilardebó, para que concurra á esta Dirección dentro del término de diez días para notificarse de una resolución recaída en un expedientillo relativo á expropiación de esa finca. — Montevideo, Diciembre 16 de 1913. — *La Dirección.* 1272-v.dic.27.

### INTENDENCIA M. DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para contratar la construcción de las obras de saneamiento y apertura de calles en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los proyectos, planos, memorias descriptivas y demás recaudos que obran en la Intendencia Municipal, á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas deberán subordinarse á los pliegos de condiciones respectivos y proyectos aprobados por el Superior Gobierno, al decreto reglamentario de licitaciones públicas, y en cuanto á la forma de pago de las mismas obras y capital que devengue la apertura de calles, la Municipalidad establece la determinada en el artículo 9.o de la ley del 17 de Julio de 1913.

A las 3 p. m. del día 17 de Febrero de 1914, en la Intendencia Municipal y en acto público, se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 13 de 1913. — *F. Suárez*, Intendente. — *Andrés Torres*, Secretario. 1132-v.feb.17.

### INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase por segunda y última vez á licitación pública para la construcción de adoquinado en las siguientes calles de la ciudad: 18 de Julio desde Caballero á Sarandí, Sarandí desde 18 de Julio á Rivera y las comprendidas al contorno de las plazas "Independencia" y "Sarandí", y de macadam en la calle Malbajar desde Florida á Artigas, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los intersados en Secretaría, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m., al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica Departamental.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 26 de Enero próximo á las 10 a. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses.—Durazno, Diciembre 11 de 1913.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Alfredo Marfetán*, Secretario. 1235-v.en.26.

### INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar que ante esta Intendencia se tramita un expediente sobre desvío del Camino Nacional á San José, en el campo de don Pascual Hita (5.a sección de este departamento).

Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de 30 días. —Trinidad, Noviembre 17 de 1913.—*Juan Puy*, Secretario. 1121-v.dic.24.

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber á quienes pueda interesar que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Martín Bessonart solicitando el desvío del camino departamental á Mercedes, en la parte que pasa por su campo en la 3.a sección.

Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Diciembre 6 de 1913. — *Juan Puig.* 1241-v.en.13.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MUÑOZ MARTINEZ, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Andes número 1420, y doña RAMONA PEREZ IGLESIAS, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Andes número 1420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1219-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M. FUREST, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1029, y doña ESTER MARIA STIRLING, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Uruguay número 977.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1208-v.dic.24.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO KERBER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 96, y doña HERMINIA TERESA DELISTOVICH, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1220-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RIOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1578, y doña EMILIA SALA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1578.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1221-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PINE SALSKY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en la Rusia Alemana, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 470, y doña LIBOHE BEINCIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Kesinef, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1222-v.dic.27.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO PANZETTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Sangineto (Provincia de Cosenza), domiciliado en la calle Misiones número 1443, y doña AURORA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Castro Urdiales (Provincia de Santander), domiciliada en la calle Recinto número 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1223-v.dic.27.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMENGOL AMAYA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Canelones número 912, y doña MARIA ESTRELLA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1242-v.dic.30.

### 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES GATTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle San José número 1128, y doña MARTINA UGARTEMENDIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Canelones número 1330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1228-v.dic.29.

### 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado aunirse en matrimonio don MANUEL GRAMAJO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Tucumán, domiciliado en la calle Gaboto número 1334, y doña ALEJA OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en el Brasil, domiciliada en la calle Mercedes número 1195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1246-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO SANCHEZ,

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Galicia, domiciliado en la calle Chaná número 1804, y doña MAGDALENA VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1175.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1229-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GRECO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1103, y doña MARIA FRANCHI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Ejido número 1563.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1230-v. dic.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BERMUDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú el 16 de Enero de 1887, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 440, y doña GILDA CALONÍ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 6 de Septiembre de 1889, domiciliada en la calle Yi número 1400.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1231-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cillero el 25 de Abril de 1889, domiciliado en la calle Miguelete número 41, y doña EDUARDA CHAO RIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Mercedes número 1332.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1212-v.dic.26.

## 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARNELLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1595, y doña JOSEFINA ESTELA MAZZUCCHI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada Avenida Gonzalo Ramírez número 1595.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1232-v.dic.29.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DIAZ FALP, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Argerich número 746, y doña MARIA ANTONIA CHILAVERT, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marmarajá número 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1233-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO RONDAN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 68, y doña ANGELA VALDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 68.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1209-v.dic.24.

## 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS NICOLAS PIZZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en Colón, y doña RAFAELA RUGLIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.
1234-v.dic.29.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO ESPOSITO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1819 (15.a sección), y doña CANDIDA VERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1247-v.dic.31.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA CALVO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Reducto número 229, y doña CARMEN PILAR RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión enfermera, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Millán s|n. (Hospital Vilardebó).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1213-v.dic.26.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ALVARO PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 937, y doña JOSEFA VEIGA AMEDO, de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la Avenida General Flores número 364.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1210-v.dic.24.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DI RUSSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Grecia s|n, y doña AURELIA TARALLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Grecia s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
1235-v.dic.29.

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO ROMULO AGUIAR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, domiciliado en la calle República Argentina número 66a, y doña BEATRIZ ODELLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle República Argentina número 66a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
1236-v.dic.29.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CORBELLINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía s|n., y doña BENITA BIZZOCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 103.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1243-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ANGEL MOLINARI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 1, y doña CARMEN HERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 1.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1224-v.dic.27.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO GHISLIERI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Uruguay número 1060 (1.a sección), y doña FELICIA POCH, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea número 204.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1244-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARAZZI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1813, y doña TEODOLINDA DOMINGA JUANA TAMI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1866.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1237-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PEDRO PEREYRA, de 51 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2043, y doña CELIA MUZIO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 1446.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1225-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO LAUMET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Ejido número 30a n|a (6.a sección), y doña MARIA DEL CARMEN MODESTA POMÉS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 2076.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1211-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO ANTONIO MIGLIONICO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Lucania, domiciliado en la calle Durazno número 1027 (4.a sección), y doña PAULINA FERRI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Sierra número 1756.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1214-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SENRA FERRATE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 200, y doña ANTONIA FELITTO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Tarifa (Provincia de Cádiz), domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1215-v.dic.26.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS BARCELÓ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Baleares, domiciliado en la calle Arapey número 1222, y doña ANGELA ALBERTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington número 16 (Barrio Artigas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1245-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO MENDÁ, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Rivera número 2221, y doña HIPOLITA OJEDA, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Rivera número 2221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1238-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PADRON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Cuareim número 1137, y doña MARIA RIVIEZZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Williman número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1239-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Prim número 63, y doña JESUSA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle General Prim número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1240-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO TEYSERA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria número 1157, y doña JULIETA RAGGIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1241-v.dic.29.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS VIGNOLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Blandengues número 65, y doña MICAELA JULIA NERON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Blandengues número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1226-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PATRON, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Blandengues número 62, y doña JOSEFINA ANTOLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Blandengues número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1216-v.dic.26.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TILIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle doctor Pena s|n., y doña ANGELA ZAPPATTINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Pena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1227-v.dic.27.

## 21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en Sayago, y doña MARIA RIVERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
1217-v.dic.26.

En Sayago, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO REVELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Millán número 495, y doña JOSEFINA FILOMENA GAMBA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Millán número 495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
1218-v.dic.26.

# JUDICIALES

## JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á los señores Esteban Armas (hijo) y Compañía el registro de una mina de manganeso ubicada en la jurisdicción de Carrasco, de este departamento, en campos de propiedad de don José Ordeig, á la que denominan "San Mateo", siendo sus límites: unos mil seiscientos metros aproximadamente al Norte del Camino de Carrasco, y á unos trescientos metros al Este en línea recta de las canteras de piedra conocidas por Canteras de Bassi, de propiedad del señor F. Barriola. Y á los efectos de lo ordenado en el artículo 12 de la ley de 6 de Marzo de 1913 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Domingo E. González,* Actuario.
1254-v.en.9.

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Manuel Pasqualetti el registro de una mina de plomo denominada "Apolonia", la que se encuentra ubicada en campo de don Francisco Sosa, lindando por el Norte con la sucesión Francisco Mosso, Martín González y sucesión Isidro González; por el Sur arroyo Pan de Azúcar y sucesión Manuel Núñez; por el Oeste arroyo Pan de Azúcar y Gervasio Burgueño, y por el Este Antonio Rodríguez, sucesión Salomé Sención y Samuel Núñez, Departamento de Maldonado. Y á los efectos de lo ordenado en el artículo 12 de la ley de 6 de Marzo de 1913, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1913. — *Domingo E. González,* Actuario.
1195-v.dic.31.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Delfino Lerena Pereyra", se hace saber á todas las personas que pueda interesarle que se va á proceder por el agrimensor don Facundo Machado, ante el Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rocha, con las formalidades de la ley, á la mensura de una fracción de campo á solicitud de don Delfino Lerena Pereyra, cuya fracción se halla ubicada en el Rincón del Marco, paraje llamado "San Miguel", 5.a sección del Departamento de Rocha, compuesta de una superficie de 280 hectáreas 5.128 metros, comprendida dentro de los límites siguientes: por un costado con el arroyo San Miguel, por otro con la laguna Blanca, y por los otros dos costados con terrenos

de la sucesión de don Brígido da Costa. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1219 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación.— Montevideo, Marzo 13 de 1913. — *Eduardo Díaz Folp,* Actuario. 1290-v.dic.23.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION

EMPLAZAMIENTO — En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria, del inmueble empadronado con el número 6770, ubicado con frente á las calles Convención y Arapey, entre las de Isla de Flores y el Río de la Plata, lindando por el Norte con doña María Colombo y Rossi y sucesión de don Felipe Bauzá, y por el Sur con don J. Anchusteguy y otro, encerrando un área superficial de ochocientos ochenta y nueve metros, en la siguiente forma: diez metros con noventa y un milímetros de frente por ochenta y cinco metros con noventa centímetros, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, á contar desde la fecha, á toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Alfredo Costa Gutiérrez.* 1238-v.maz.13.

EMPLAZAMIENTO — En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 6758, ubicado con frente al Este de la calle Arapey entre las de Isla de Flores y el Río de la Plata, lindando por el Norte con los señores Ergasto R. Gómez, Francisco Maturro y otros, Francisco Paredes, Ramón y Angel Nando y Enrique J. Lamaison, por el Oeste con doña María Colombo y Rossi, y por el Sur con don Mariano Ferreira, encerrando un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros, en la siguiente forma: diez metros con setenta y cuatro centímetros de frente por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de fondo, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, á contar desde la fecha, á toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Alfredo Costa Gutiérrez.* 1239-v.mz.13.

## JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gómez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran á este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.— San Eugenio, Marzo 17 de 1913. — *Teófilo M. Leal,* Escribano Público. 1214-v.feb.10.

## JUZGADO LETRADO D. DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Dolores Fernández de Rueda, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 29 de 1913. — *Isidoro Vidal,* Escribano. 1215-v.feb10

## JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber al público que ante este Juzgado, con fecha veinticuatro de Noviembre del corriente año, se presentó don Ismael N. Esquibel solicitando la declaración de ausencia de su tío don Daniel Esquibel. Y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 59 del Código Civil, á sus efectos, se hace la publicación correspondiente. — Maldonado Noviembre 27 de 1913. — *Alejandro Dufrechou* (hijo), Actuario. 1253-v.feb.16.

## JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á don Herculano Lopez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado Santiago y Luis Casaretto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Agosto 8 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 880-v.en.18.

## JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio sucesorio dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.— Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano. 1261-v.fb.16.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, recaída en el juicio seguido por la sucesión de María Barrios de Malo sobre rectificación de partidas, se hace saber al público, cumpliendo lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888 y su modificación de 3 de Julio de 1912, que se ha dictado sentencia mandando rectificar las siguientes partidas: a) partida del Registro del Estado Civil de defunción de María Domínguez de Malo (fojas 2), en el que aparece la inscripta con el apelido Barrios en vez de Domínguez que es el verdadero; b) partida parroquial del matrimonio de Tomás Malo y María Domínguez (fojas 73), en la que figura impropiamente el apellido Barrios que debe ser eliminado por no pertenecer á la cónyuge; c) partidas parroquiales de bautismo de Máximo Ramón, Luciano Arturo y Lorenzo Julio Malo (fojas 74, 75 y 76), en las que aparece la madre de los inscriptos como María Barrios, en vez de María Domínguez; y d) partidas del Registro del Estado Civil del nacimiento de Félix y María Remedios Malo (fojas 77 y 78), en las que aparecen los mismos errores que en las precedentes, figurando además como abuelo materno Juan M. Barrios que debe ser eliminado por cuanto la madre de los inscriptos María Domínguez, era hija natural de Francisca Domínguez, siendo, en consecuencia, ésta la última abuela materna de aquéllos.—Rocha, Noviembre 19 de 1913.—*Juan Cendán,* Escribano. 1137-v.dic.29.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Carmelo M. Cedrés y otros contra Gervasio Santa Cruz", se cita y emplaza por el término de noventa días al nombrado Gervasio Santa Cruz, para que comparezca á estar con arreglo á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Al mismo tiempo se cita al prenombrado señor Santa Cruz, ó quienes lo representen, á llenar el requisito de conciliación.—Rocha, Octubre 22 de 1913.—*Juan Cendán,* Escribano Público. 939-v.en.28.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ladislao Corbo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á los herederos Rosendá, Rosaura, Isaac, Rogelio, Pedro, Eladio, Leonardo y Germán Corbo, para que comparezcan por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio sucesorio de Dermirio y Ladislao Corbo, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que represente sus personas y bienes en el mismo. — Rocha, Septiembre 18 de 1913. *Juan Cendán,* Escribano. 631-v.dic.23.

# COMERCIALES

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que los que suscriben han resuelto declarar disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Mañé y Towers, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Mañé. A los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Carlos M. Mañé.—Ivan C. Towers.* 1301-v.en.10.

## Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos que según balance de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas de Plata número 1126, hemos prometido vender á favor del señor Manuel López nuestra casa de comercio, sita en la calle Durazno número 947, esquina Arapey, de esta ciudad. Nuestros acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Acuña y Fernández.* 1297-v.en.10.

## Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma social que giraba con el nombre de Facal y Gómez en la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas, sita en la Avenida Brasil número 117, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Antonio D. Facal. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente en el término de 30 días que le será cancelado, pasado dicho término no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Antonio F. Facal y Manuel Gomez.* 1296-v.en.10.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña María M. Rodríguez y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 2050, esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913. — *Ramón Cortegoso.* 1294-v.en.9.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores José Díaz y José Costas mi casa de comercio que en el ramo de restaurant denominado de la "Juventud Española", tengo establecida en esta Capital, en la calle Juncal número 1508. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio en el término de 30 días. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913.—*Bernardo Alvarez.* 1295-v.en.9.

## Al comercio y al público

Participo haber comprado al señor Rogelio Amado, con fecha 19 de Julio del corriente año, un puesto de frutas y verduras, situado en la calle Nueva York número 1393, de esta ciudad. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913. — *Modesto García.* 1285-v.en.8.

## Compraventa

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don J. Serafín Freiria el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, establecido en la calle Maldonado números 951 y 955, esquina Arapey número 1152. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualesquier concepto á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Diciembre 18 de 1913.—*Herminio Greco.* 1288-v.en.8.

## Venta de negocio

Participo que con esta fecha he vendido á don Lino Sassi el café, confitería y billar denominado "Café Apolo", que tenía establecido en la Avenida General Flores números 161 y 161 a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913.—*Isaías B. Fernández Apolo.—Lino Sassi.* 1284-v.en.8.

## Al público y al comercio

Se hace saber al público en general que el señor Baldomero González vende su casa de negocio que tiene establecida en la calle Maldonado número 1808, al señor Francisco Carreras, así que por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que se considere su acreedor puede pasar con sus justificativos para que en el plazo de 30 días les sean abonados. Vencido dicho plazo el comprador queda libre de todo compromiso.—Montevideo, Diciembre 17 de 1913.—*Baldomero González.* 1275-v.en.7.

## Al comercio y al público

A los efectos de derecho hago saber al comercio que con esta fecha y en la escribanía del señor Joaquín Requena y Brun, he prometido en venta á don Gregorio González la casa comercial que con la denominación de Pensión para familias "Roma" antes "La Castellana", tengo establecida en la finca número 830 de la plaza Independencia. En consecuencia, emplazo á los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos dentro del término de 30 días á hacer efectivos sus créditos en mi domicilio, calle Sarandí número 530.—Montevideo, Diciembre 17 de 1913.—*Jorge Guyomard.* 1276-v.en.7.

## Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Joaquín Elola la casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en la calle Reconquista esquina Chaná. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término correspondiente.—Salto, Diciembre 16 de 1913.—*Emeterio Llona.—Joaquín Elola.* 1298-v.en.10.

## Venta de reparto de leche

Participo que he vendido á don Miguel Sanson el reparto de leche de mi propiedad, empadronado con el número 444. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1913.—*Juan Hourcade.* 1273-v.en.7.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo se ha resuelto la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Guerra, Castelnuovo y Berchesi, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Castelnuovo y Berchesi.—Montevideo, Diciembre 16 de 1913.—*Guerra, Castelnuovo y Berchesi.* 1267-v.en.5.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

## Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura de fecha 2 del corriente, otorgada ante el escribano Luis Carvalho Alvarez hemos disuelto la sociedad que con la denominación de "Compañía de Tierras" giraba en esta plaza bajo la razón social de Mula Paullier y Cía., con domicilio en la calle 25 de Mayo número 412. A los efectos legales se hace esta publicación haciendo constar que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Mario Ferreira, quien continuará por su sola cuenta ocupándose en el mismo ramo de la sociedad disuelta.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913.—*F. A. Mula Paullier.—Mario Ferreira.* 1283-v.en.7.

## Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura de fecha 13 del corriente pasada ante el escribano don Enrique Acosta, los señores Francisco Jover, Jaime Fouguet é Isidro Vila han dejado de pertenecer á la sociedad colectiva que para la fabricación de tejidos, anexos y sus similares tenían constituída en esta plaza con los señores Alberto Belbussi, José Jover y Esteban Fourmento, quedando á cargo de estos tres el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913.—*Francisco Jover.—Jaime Fouguet.—Isidro Vila.—Alberto Belbussi.—José Jover.—Esteban Fourmento.* 1258-v.en.5.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas y billar, que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. Reguero hermano y Cía., situado en la calle Reconquista número 549, esquina Ituzaingó, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Reguero.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913.—*A. Reguero hermano y Cía.—Eugenio Reguero.* 1263.v.en.5.

## Venta de negocio

Por el presente hago saber al público y al comercio que tengo prometido vender á don Rogelio Paulós, la casa de negocio titulada "Cervería, Café y Restaurant de Capurro", establecida en esta ciudad, próxima á la Playa Capurro, calle Capurro número 26, quedando á mi cargo las deudas, cargas y créditos correspondientes hasta el día de ayer inclusive. Por lo tanto cito y emplazo á los que se consideren mis acreedores ó con algún derecho para que se presenten dentro del tiempo de ley á dicha casa de negocio.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913.—*Francisco Magliano.* 1265-v.en.5.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de bazar giraba en esta plaza bajo la razón social Bonifacio hermanos, calle Colonia número 1398, quedando á cargo del socio Leopoldo R. Bonifacio el activo y pasivo de la casa. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 12 de 1913.—*Bonifacio hermanos.—Leopoldo R. Bonifacio.* 1252-v.en.15.

## Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público en general que he convenido con el señor farmacéutico don Tomás J. Mangino, en venderle la farmacia de mi propiedad, denominada "Roma" y establecida en esta ciudad, calle Lavalleja esquina Defensa. De acuerdo con la ley que reglamenta la enajenación de los establecimientos comerciales se hace esta publicación á fin de que se presenten los acreedores con los documentos justificativos de sus créditos dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, Diciembre 11 de 1913.—*Carlos Eduardo Garbarino.* 1269-v.en.5.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á la señorita M. Pujol y hermana mi casa de comercio que en el ramo de casa de modas tengo establecida en esta ciudad, en la calle General Luna número 1170. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 11 de 1913.—*Luis Estevan.* 1232-v.dic.31.

## Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que según balance practicado por los señores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos prometido vender á favor de los señores Lorenzo Agnese y Cía. nuestra casa de comercio, sita en la calle Ciudadela número 1502, esquina Paysandú, de esta ciudad. Nuestros acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. —*César Gicla y Cía.* 1240-v.en.2.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á los señores Pedro Lombardo y José Guzmán, mi casa de comercio denominada "Café Sentuberry", establecida en esta Capital en la Avenida General Rondeau número 2451, para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Rondeau número 2451. La respectiva escritura de compromiso fué firmada con esta fecha ante el escribano señor Eduardo Ravenna. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Eduardo Peyrou.* 1229-v.dic.31.

## Venta de panadería

Hago saber que he convenido vender al señor Manuel Fernández mi casa de negocio de panadería sita en la calle Rivera número 451, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Francisco Real.* 1228-v.dic.31.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Miguelena las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cerro Largo número 1252, esquina Yí número 1596, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Garicoits é Imas Hnos.* 1223-v.dic.31.

## Al comercio y al público

Hago público que he prometido en venta á favor de don Inocencio Rey y Cía., el almacén de comestibles y bebidas que poseo en la calle Durazno número 1899, esquina Caiguá. Los que se consideren con derechos contra dicha casa, deben concurrir á la misma á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 10 de 1913.—*Nicolás Tizón.* 1231-v.dic.31.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta plaza (Barrio Fraternidad), bajo la razón social de Turnes Hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo los compradores señores Esteban Turnes Rodríguez y Juan Tejera, quienes forman una nueva sociedad bajo la razón Turnes y Tejera. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Hilario Turnes Rodríguez. — Esteban Turnes Rodríguez. — Juan Tejera.* 1222-v.dic.31.

## Al comercio y al público

Hago saber que por escritura pública que autorizó el escribano don Cecilio Lucas Manfredi he prometido vender á don Juan H. Patrón mi casa de negocio en el ramo de mercería al por mayor que tengo establecida en la Avenida 18 de Julio número 1441, lo que hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913 — *F. Laporte.* 1221-v.dic.31.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 Septiembre del año 1904 hago saber que por escritura privada otorgada por ante el escribano Andrés N. Cassaglia he prometido vender á don Avelino Mosquera la mitad de las existencias ó negocio que tengo establecido en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 1483, denominado Bar Austriaco. Los que se consideren con algún derecho podrán deducirlos dentro del plazo de treinta días á contar desde la presente fecha, vencido el cual no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Nicolás Kaloper.* 1225-v.dic.31.

## Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que según escritura autorizada por el escribano don Ricardo Tisnés, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón Rivero y Cola giraba en esta plaza en los ramos de hotel, café y billar. Se hace saber además que por esa disolución se ha hecho cargo del activo y pasivo el socio don Octavio L. Cola, quien continuará las operaciones de la extinguida firma social.—Rocha, Diciembre 9 de 1913.—*Justino M. Rivero.—Pedro A. Rivero.—Octavio Z. Cola.* 1213-v.en.5.

## Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que según balance practicado por los señores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á Manuel Alonso el negocio de mi propiedad sito en la calle Daymán número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 9 de 1913.—*Isabelino Luis Landó.* 1220-v.dic.31.

## Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á mi socio Dionisio Varela la parte que me corresponde en la fonda y despacho de bebidas situada en la calle Millán números 71 y 73. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro de los 30 días como marca la ley.—Montevideo, Diciembre 9 de 1913.—*Máximo López.* 1217-dic.30.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con fecha 6 del corriente vendí todas las existencias que en mi casa de negocio tenía establecida en la 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres al señor Antonio Abella, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar, existentes hasta la fecha. — Averías, Diciembre 8 de 1913.—Por M. Abella Suárez: *Antonio Abella.* 1299-v.en.10.

## Al público y al comercio

Participo que he prometido en venta el establecimiento comercial con las maquinarias y demás existencias que contiene, situado en la calle Capurro número 26, que gira en el ramo de taller mecánico de tonelería. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago estas publicaciones, previniendo á los acreedores que una vez vencidas el comprador quedará exonerado de toda responsabilidad, y que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cerrito número 413. — Montevideo, Diciembre 8 de 1913. — *Pedro Müller.* 1212-v.dic.30.

## Al comercio y al público

Con arreglo á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, y según escrituras de 22 de Noviembre último y 7 del corriente ante el escribano José María Caeiro, se participa que se ha modificado la sociedad Smith, García y Cía., retirándose de ella el socio comanditario don Juan Carlos Gómez Folle y entrando á formar parte de la misma, también como comanditario, el señor Víctor Paullier. Local de la sociedad: Sarandí número 349, esquina Alzáibar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1913.—*Alfredo M. García.—Daniel Smith.—Víctor Paullier.* 1216-v.dic.30.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 Septiembre del año 1904 hacemos saber que por escritura privada otorgada por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia hemos prometido vender á don Tranquilo Bartolomeo Lovarina el negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenemos establecido en esta Capital, en la Avenida de la Paz números 869 al 871. Los que se consideren con algún derecho podrán deducirlos dentro del plazo de treinta días á contar desde la presente fecha, vencido el cual no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Diciembre 6 de 1913. — *Fernando Echamendi. — Guillermo Echamendi.* 1226-v.dic.31.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo y por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la Avenida General Flores número 257, esquina Garibaldi de esta ciudad, haciéndose cargo de las existencias el socio don Manuel Touriño y desligado completamente el señor don José Mosquera. Se hace esta publicación á los efectos legales.—Montevideo, Diciembre 6 de 1913.—*José Mosquera.—Manuel Touriño.* 1218-v.dic.30.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Macciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de don Andrés Rodríguez Febles el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Joaquín Requena número 2447, esquina Isla Gorriti, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 5 de 1913. — *Leonardo Forlenza.* 1196-v.dic.29.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

# Dirección General de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

### CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

**A**

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

**B**

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela

**C**

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cesio Francisco
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.

**D**

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

**E**

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

**F**

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de

**G**

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

**H**

Hirst y Fignone

**I**

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

**L**

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
López y Perera
Lantes Angel A.

**M**

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

**N**

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

**O**

Oneto Miguel O.

**P**

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Petrona y Cía M.

**R**

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto

**S**

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín.
Savio Octavio
Scavino y Romano
Scholotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro
Sánchez y Cía. R.

**T**

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

**V**

Vera Juana F.
Villalba y Cía. Isabelino.

**Z**

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

**CONSIGNATARIOS**

**Montevideo**

Mailhos Julio
Moretti Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

**Rivera**

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

**Tacuarembó**

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

**MAYORISTAS E IMPORTADORES**

**Montevideo**

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Lda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Motzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Rolando y Lavarello
Susviela y Cía.
Shelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto. Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

**Paysandú**

Félix y José Horta y Cía.

**Canelones**

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

**Soriano**

Magín Rivas

**San José**

Pedro A. Martínez

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

José Iglesias y Cía.

**Paysandú**

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
Olivera Felicia

**Río Negro**

Juan Muller.

**Soriano**

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

**Rivera**

Bernardo Oribe

**Colonia**

Dellabona Lino
José Rivas

**Canelones**

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

**San José**

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González.
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

**Cerro Largo**

Tulio S. Freire

Montevideo, Diciembre 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* — *J.as Olivera.*

1187-pte.1016.

# SECRETARIA

## DE LA

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

### LLAMAMIENTOS A CONCURSO

#### ESCUELAS A PROVEERSE

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| | **MONTEVIDEO** | | |
| 1.o 2.o grado núm. 6. | Montevideo .......... | M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o 2.o grado núm. 26 | Montevideo .......... | M. | 31 Diciembre 1913 |
| | **CANELONES** | | |
| 2.o 2.o grado núm. 9. | Sauce .............. | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 42... | Totoral del Sauce ..... | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| | **SAN JOSE** | | |
| 1.o Rural núm. 20... | Puntas de Cagancha .. | V. c. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 14... | Rincón de las Piedras.. | M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o 2.o grado núm. 4. | Ecilda Paullier....... | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| | **FLORES** | | |
| 1.o 2.o grado núm. 2. | Trinidad ........... | M. | 31 Diciembre 1913 |
| | **FLORIDA** | | |
| 1.o Rural núm. 44... | Cerro de la Macana ... | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 35... | Berrondo .......... | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 46... | Paso del Rey ........ | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o 2.o grado núm. 38 | Sarandí Grande ...... | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| | **MINAS** | | |
| 2.o Rural núm. 14... | Polanco ............. | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| | **MALDONADO** | | |
| 1.o Rural núm. 14... | Pago de la Paja ...... | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o 2.o grado núm. 4. | San Carlos .......... | M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 13... | La Salamanca ....... | V. y M. | 31 Mayo 1914 |
| 1.o Rural núm. 19... | Paso de Dutra ....... | M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 20... | Mataojo ............ | M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 23... | Zanja Honda......... | M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 24... | Caracoles .......... | M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 25... | Las Cañas .......... | V. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 28... | Sarandí ............ | V. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 29... | Caleras de Carapé..... | V. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 30... | Abra de Castellanos ... | V. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 31... | Paso de las Piedras ... | M. | 31 Diciembre 1913 |
| | **TREINTA Y TRES** | | |
| 1.o Rural núm. 9.... | Cuchilla Dionisio...... | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 32... | Chacras ............ | V. c. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 40... | Corrales de Gutiérrez . | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 44... | Noque de Olimar Chico. | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 2.o Rural núm. 37... | Arrayanes .......... | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 3.... | Molles ............. | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| | **CERRO LARGO** | | |
| 1.o Rural núm. 20... | Cuchilla Grande ...... | V. y M. | 31 Marzo 1914 |
| 1.o Rural núm. 52... | Chacras ............ | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o 1er. grado núm. 4. | Cuchilla de Artigas ... | M. | 31 Mayo 1914 |
| 1.o Rural núm. 28... | Cuchilla del Paraíso ... | V. y M. | 31 Marzo 1914 |
| 1.o Rural núm. 16... | Corral de Piedra...... | M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 1.... | Puntas de Tacuarí .... | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o 2.o grado núm. 2. | Melo ............... | M. | 31 Diciembre 1913 |
| | **TACUAREMBO** | | |
| 1.o Rural núm. 38... | Cuchilla de Pereira.... | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| | **RIVERA** | | |
| 1.o Rural núm. 42... | Cerro Solito ......... | V. y M. | 31 Marzo 1914 |
| 1.o Rural núm. 49... | Estación Búrmester ... | V. y M. | 31 Marzo 1914 |
| 1.o Rural núm. 44... | Marcos de Barros ..... | V. y M. | 31 Marzo 1914 |
| 1.o Rural núm. 20... | Buena Orden ........ | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 36... | Cruz de San Pedro.... | M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o 1er. grado núm. 6. | Rivera ............. | M. | 31 Diciembre 1913 |
| | **ARTIGAS** | | |
| 1.o Rural núm. 24... | Estación Cuaró ....... | V. y M. | 31 Julio 1914 |
| 1.o Rural núm. 26... | Tres Cruces ......... | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 32... | Puntas de Tres Cruces. | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 1.... | Paso de Campamento... | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| | **PAYSANDU** | | |
| 1.o Rural núm. 33... | Piedras Coloradas ..... | V. y M. | 31 Marzo 1914 |
| 1.o Rural núm. 14... | Pueblo Porvenir....... | M. | 31 Agosto 1914 |
| 1.o Rural núm. 41... | Puntas de Gauque .... | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 38... | Guarapirú .......... | V. c. y M. | 31 Marzo 1914 |
| 1.o Rural núm. 36... | Puntas de Araújo .... | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 15... | Puntas de Curtimbre .. | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 31... | Pueblo del Horno ..... | V. c. y M. | 30 Junio 1913 |
| | **RIO NEGRO** | | |
| 1.o Rural núm. 12... | La Paloma .......... | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |
| | **COLONIA** | | |
| 2.o Rural núm. 14... | San Juan ........... | M. | 31 Diciembre 1913 |
| 1.o Rural núm. 41... | C. Española (Sauce).. | V. y M. | 31 Diciembre 1913 |

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se preceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada, y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1101-pte.625.

## Al comercio y al público

La señora doña Clara B. de Paternostro participa al público y al comercio en general que ha contratado vender su casa de comercio que tiene establecida en la calle Cerro Largo número 1404, al señor don Celso De Maestri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifica á todos los que se consideren sus acreedores para que dentro del término de 30 días presenten los justificativos de sus créditos en la casa arriba indicada. Vencido que sea dicho plazo á contar desde la fecha el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Clara B. de Paternostro.* 1192-v.dic.27.

## Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con autorización de la mayoría de mis acreedores he prometido vender á don Arturo Causa las existencias de la tienda "La Nueva Peruana". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 3 de 1913.—*Juan J. Saus.* 1198-v.dic.29.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que con fecha 2 del corriente autorizó el escribano Luis Carvalho Alvarez hemos disuelto la sociedad que bajo la denominación de "Bonos de Crédito Popular" de Vecchi y Coello teníamos establecida en esta plaza, quedando á cargo del activo y pasivo de la sociedad el comprador señor Arturo F. De Vecchi. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 486 dentro de 30 días. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1913. — *Pablo V. Coello.* — *Juan M. De Vecchi.* 1193-v.dic.27.

## Constitución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos constituído una sociedad con el objeto de continuar las operaciones de la casa de comercio que el socio Hilario Beramendi tenía establecida en esta plaza, Avenida General Rondeau números 1420 y 1424, en los ramos de compraventa de mercaderías en general, comisiones y consignaciones y representaciones de casas, establecimientos y fábricas del país ó del extranjero, la que girará bajo la razón social de H. Beramendi y Cía., y ha tomado de su cuenta y cargo el activo y pasivo del expresado negocio, que consta del respectivo balance. — Montevideo, Diciembre 3 de 1913. — *H. Beramendi.* — *Adolfo Haurie.* —*B. Beramendi Fraburú.* — *Ernesto Zabalúa.* 1170-v.dic.24.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Fernández, Soba y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Durazno número 2202, esquina á la de Salsipuedes de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913. — *Luciano Rodríguez.* 1171-v.dic.24.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Alberto Bardesio el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Defensa número 1452, esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913. — *Armando Spoturno* 1167-v.dic.27.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don Cipriano Coitiño (hijo) todas las existencias del bar de mi propiedad, que tengo establecido en el "Club Tacuarembó", de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos al domicilio de don Jacinto Arnau en esta ciudad, á los efectos de derecho.—Tacuarembó, Diciembre 1.o de 1913.—*Gumersindo Leites.* 1234-v.dic.31.

## Al comercio y al público

Participamos que hemos vendido nuestra empresa de teléfonos situada en Sarandí del Yí (Departamento del Durazno), al señor Herman Núñez. A los efectos dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Sarandí del Yí, Diciembre 1.o de 1913.—*Juncosa y Berbejillo.* 1185-v.dic.26.

## Venta de carbonería

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha y ante el escribano Manuel C. Domínguez he vendido á los señores Juan y José Pérez Comesaña el establecimiento para la venta al detalle de carbón y anexos, situado en esta ciudad, calle Piedad Chica número 1609, entre Paysandú y Cerro Largo, denominado "Carbonería Uruguaya". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que comparezcan en el establecimiento indicado dentro de treinta días. —Montevideo, Diciembre 1.o de 1913. — *Jeremías Gozzi.* 1177-v.dic.24.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto amigablemente la sociedad que en el ramo de carbonería teníamos establecida en la calle Colonia número 1470, bajo la firma de F. Varela y Varela, quedando á cargo del activo y pasivo don José Varela. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1913.—*José Varela.—Francisco Varela.* 1163-v.dic.26.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto asociarme con el señor Antonio Chamorro para continuar con el negocio de almacén y despacho de bebidas establecido en este departamento, paraje El General. Los acreedores podrán presentarse dentro del término legal para arreglar sus créditos. — Colonia Diciembre 10 de 1913. *Ignacio Cancelada.* 1243-v.en.13.

## Al comercio y al público

Los abajo firmados, de común acuerdo, bajo documento privado y con testigos hábiles, resolvimos disolver la sociedad que en el ramo de almacén y sus anexos giraba en esta plaza, bajo la firma social de Penino y Luzurzi, quedando á cargo de don Francisco Penino el activo y pasivo de dicha estinguida sociedad. Y á los efectos de la ley firmamos en Durazno el 30 de Noviembre de 1913.—*Francisco Penino.—Enrique Luzurzi.* 1234-v.dic.31.

## Al público y al comercio

Aviso al público que mi establecimiento denominado "Restaurant Español", sito en esta ciudad, está comprometido en venta á favor de los señores Donato y Victoriano Soto. A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que tengan cuenta contra dicho establecimiento las presenten en el término legal. — Salto, Noviembre 29 de 1913. — *Felipe Longa.* 1158-v.dic.26.

## Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Ramón R. Collazo, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de cochería y empresa de pompas fúnebres teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón social de Viera Hnos., quedando con el activo y pasivo el socio don Amaro L. Viera. — Melo, Noviembre 28 de 1913. — *Palmiro Viera.* — *Amaro L. Viera.* 1209-v.dic.30.

## Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á los señores Zubizarreta y Silva la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, zapatería, etc., tenemos establecida en Arbolito. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que con los justificativos de sus créditos se presenten dentro del término de treinta días para que ellos le sean abonados. — Arbolito, Noviembre 28 de 1913.—*Cartabbia Hnos.* — *Zubizarreta y Silva.* 1211-v.en.10.

## Al público y al comercio

Hago saber al público que por escritura otorgada ante el escribano don Joaquín F. Amilivia en la Villa de Treinta y Tres, con fecha 17 del mes en curso, he comprado á don Idilio Viera las herramientas y demás útiles y artículos que componen la casa de comercio que en los ramos de barbería y mercería tenía el señor Viera en esta villa en la calle Juan Antonio Lavalleja. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 27 de 1913. — *Dorbalino Techera.* 1169-v.dic.24.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he vendido á don Pedro Trilhe la tienda y mercería denominada "La Sorciere", establecida en la Avenida 18 de Julio número 1190, que me fué entregada por don Manuel Cia Sánchez con consentimiento de sus acreedores. — A los efectos de la indicada ley hago esta publicación, señalando como domicilio la calle Zabala número 1405. — Montevideo, Noviembre 21 de 1913. — *Francisco Bardari.* 1164-v.dic.27.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en la Colonia Lavalleja, 7.a sección judicial del Departamento del Salto, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, tienda, ferretería, zapatería, talabartería, frutos del país y artículos de construcción, y que giraba bajo la razón social de Juan M. Nobre y Compañía, compuesta de los señores don Juan M. Nobre, don José Esteves y don Feliciano D. Barreneche, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores don Juan M. Nobre y don José Esteves. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Colonia Lavalleja, Noviembre 3 de 1913. — *Juan M. Nobre.* — *José Esteves.* — *Feliciano D. Barreneche.* 1251-v.en.3.